



Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado	13-001-23-33-000-2022-00616-00
Demandante	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. (REFICAR)
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES (DIAN)
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

DE LOS ANTERIORES RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR EL APODERADO DE MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., EL VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE 2023, Y POR INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S., EL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2023, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No.021/2023 FECHADO VEINTISEIS (26) DE ENERO DE 2023, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP (ART 110 C.G.P.), HOY CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: OCHO (08) DE AGOSTO DE 2023,
A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2023,
A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta020bol@notificacionesrj.gov.co

Exp.13-001-23-33-000-2022-00616-00- Massy - Recurso de reposición

María Laura Urbina <maria.laura.urbina@garrigues.com>

Lun 24/07/2023 2:24 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:camilo.zarama@garrigues.com <camilo.zarama@garrigues.com>;Andrea Mendez
<andrea.mendez@garrigues.com>;Julio Cesar Toro <julio.cesar.toro@garrigues.com>;Tomás Peñuela
<tomas.penuela@garrigues.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de reposicion contra auto que acepta llamamiento en garantia - Massy Energy.pdf;

Honorable Magistrado

Luis Miguel Villalobos Álvarez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.:	Proceso:	Medio de Control con Pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
	Demandante:	REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. (REFICAR)
	Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
	Llamado en garantía:	en MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S
	NIT:	830.090.773
	Radicado:	13-001-23-33-000-2022-00616-00
	Asunto:	Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda por el cual se aceptó el llamamiento de garantía

CAMILO FRANCISCO ZARAMA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.437 y tarjeta profesional de abogado No. 107.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, “**Massy Energy**” o “**Massy**”), identificada con NIT. 830.090.773, según poder debidamente conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, que se adjunta, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ACEPTÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Saludos cordiales

María Laura Urbina

GARRIGUES

Avenida Calle 92, No. 11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)
T. +57 601 326 69 99
M. +573164700311

Información a representantes de clientes y proveedores: Garrigues Colombia S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 900.609.342-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (en adelante, la “**Sociedad**”), tratará sus datos personales con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y para llevar a cumplir las labores encomendadas. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión, cancelación y limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Sociedad a través de protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para cualquier cuestión relacionada con sus datos podrá dirigirse al área encargada de la protección de los datos personales administrados por la Sociedad a través del correo antes mencionado. Asimismo, podrá formular reclamaciones ante la autoridad competente previa reclamación ante la Sociedad. Le informamos que sus datos no serán cedidos a ningún tercero, salvo obligación legal o autorización expresa, pudiendo acceder a ellos prestadores de servicios de sistemas y tecnología, u otros despachos con los que, atendiendo a su solicitud, tengamos que contactar. La Sociedad podría realizar transferencias y transmisiones nacionales e internacionales de sus datos a las empresas vinculadas a la Sociedad, para lo cual atenderemos las formalidades establecidas en la legislación aplicable y las finalidades aquí informadas. Puede consultar en cualquier momento la Política de Tratamiento de Datos Personales, (<https://www.garrigues.com/colpdata-es>) en la cual la compañía publicará todo cambio sustancial respecto de la misma.

Information for clients and service providers: Garrigues Colombia S.A.S, identified with tax number 900.609.342-4, domiciled in Avenue Street 92 # 11-51, Floor 4 (hereinafter, the “**Company**”), will process your personal data for the purpose of ensuring the relationship with the entity you represent or which you work for, and for carrying out the tasks entrusted to the firm. You may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing and objection at any time by contacting the Company via email protecciondedatos.colombia@garrigues.com. If you have any questions relating to your data, you may contact the Company’s Data Protection Officer at the aforementioned e-mail. You may also file a complaint before the competent authority, after having exercised your rights before the Company. We inform you that the Company may carry out transferences or transmissions of data, inside or outside the country, to other related companies or to third parties, in which case the Company guarantees the confidentiality and security of the information in accordance with applicable law and the purposes previously informed. Lastly, you can consult, in any moment, the Company’s Privacy Policy (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), in which the Company will timely publish any substantial change in the Privacy Policy.

Informação para representantes de clientes e fornecedores: Garrigues Colombia S.A.S, sociedade colombiana, identificada com o NIT 900.609.342-4, com sede em Bogotá D.C. na Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (daqui em diante, a “**Sociedade**”), tratará os seus dados pessoais com o propósito de garantir a manutenção da relação com a entidade que representa ou em que trabalha e para levar a cabo o cumprimento dos trabalhos encomendados. Poderá exercer os direitos de acesso, retificação, atualização, eliminação, cancelamento e limitação do tratamento e oposição em qualquer momento, dirigindo-se à Sociedade através do endereço protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para qualquer questão relacionada com os seus dados, poderá dirigir-se à área interna encarregada da proteção dos dados pessoais administrados pela Sociedade através do endereço de correio atrás referido. Também poderá apresentar uma reclamação perante a autoridade competente após ter esgotado os trâmites de reclamação do direito junto da Sociedade. Informamos que os seus dados não serão cedidos a terceiros, salvo em caso de obrigação legal ou indicação expressa, podendo aceder a eles os prestadores de serviços de sistemas, ferramentas de tecnologia ou outros escritórios com os quais, de acordo com o seu pedido, a Sociedade tenha de contactar. Informamos que a Sociedade poderá efetuar transferências e transmissões nacionais e internacionais dos seus dados pessoais para empresas relacionadas com a Sociedade, devendo ter em conta as formalidades estabelecidas na legislação aplicável e os fins aqui indicados. Por último, informamos que poderá consultar, em qualquer momento, as Políticas e os Procedimentos sobre o Tratamento de Dados Pessoais da Sociedade (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), em que a Companhia irá publicar quaisquer alterações substanciais ao referido Políticas oportunamente.

Honorable Magistrado

Luis Miguel Villalobos Álvarez
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

E. S. D.

Ref.: **Proceso:** Medio de Control con Pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. (REFICAR)**
Demandado: **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.**
Llamado en garantía: **en MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S**
NIT: 830.090.773
Radicado: 13-001-23-33-000-2022-00616-00
Asunto: Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda por el cual se aceptó el llamamiento de garantía

CAMILO FRANCISCO ZARAMA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.437 y tarjeta profesional de abogado No. 107.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, “**Massy Energy**” o “**Massy**”), identificada con NIT. 830.090.773, según poder debidamente conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, que se adjunta, por medio del presente escrito, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ACEPTÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. Personería jurídica y representación legal

Acredito la personería jurídica mediante poder especial otorgado por el representante legal de Massy Energy, debidamente presentado en forma personal ante notario público.

Adicionalmente, acredito la existencia y representación legal de mi representada, así como las facultades de quien me otorgó el poder, mediante Certificado de Existencia y Representación Legal de Massy Energy, expedido en fecha reciente.

B. Oportunidad

De conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (En adelante “CGP”) aplicable por remisión expresa del artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021 (en adelante “CPACA”), el termino para presentar recurso de reposición contra autos proferidos fuera de audiencia es de 3 días.

Por su parte, el artículo 199 del CPACA señala que las notificaciones por medios digitales solo se entenderán surtidas dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el viernes 14 de julio de 2023 y que, los días 15, 16 y 20 de julio no corrieron términos judiciales, el termino para interponer el presente recurso de reposición inició el miércoles 19 de julio y termina el lunes 24 de julio.

Así las cosas, el recurso de reposición aquí presentado, se encuentra dentro del término legal conferido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

De conformidad con el artículo 318 del CGP, los autos dictados por el juez no susceptibles de súplica, apelación o queja son susceptibles de recurso de reposición, para que el auto objeto de recurso sea reformado o revocado en su integridad.

Si bien el artículo 226 del CPACA establecía la procedencia del recurso de apelación como medio de impugnación de los autos que aceptan la intervención de terceros, el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021 derogó esta disposición, por lo cual solo sería procedente interponer recurso de reposición contra el auto que aceptó el llamamiento en garantía. En consecuencia, se presenta el medio de impugnación procedente con el objetivo de que el auto que aceptó el llamamiento en garantía sea revocado parcialmente, excluyendo del llamado a Massy Energy.

En este sentido, vale la pena repasar la norma aplicable a la figura procesal en cuestión; el llamamiento en garantía se encuentra regulado en el artículo 225 del CPCA, que establece la posibilidad de vincular al proceso a un tercero cuando:

*“quien afirme tener un derecho legal o contractual de exigir de un tercero la reparación integral de un perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que hacer **como resultado de la sentencia**”* (Resaltado fuera del texto original).

Siguiendo la propia definición para la vinculación del llamado en garantía al proceso judicial, es claro que su aplicación se limita a los terceros que, como resultado de la decisión del juez estén llamados a reparar o reembolsar total o parcialmente a la parte que

resulte condenada. Sobre este punto, consideramos que bajo las pretensiones presentadas no es procedente realizar llamamiento en garantía.

Además, permitir la vinculación del proceso a una parte que no tuvo oportunidad de recurrir los argumentos de la demandada en vía administrativa y para quien, en consecuencia, no se agotó este requisito involucra una violación al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción.

2.1. *El objeto de la sentencia en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no es imponer una condena, sino establecer la legalidad de un acto administrativo de carácter particular.*

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del CPACA es un medio que tiene dos objetivos fundamentales:

- i. Anular un acto administrativo viciado por controvertir normas de rango superior;
- ii. Restablecer el derecho o resarcir un daño ya ocasionado por el acto administrativo.

Al respecto, el Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia del 20 de abril de 2012, Exp. 19330, CP: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas precisó en el mismo sentido, el objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

*“Lo primero que conviene decir es que, en general, las acciones de simple nulidad y de nulidad y restablecimiento del derecho **tienen por objeto que se declare la nulidad de actos administrativos que infringen normas de carácter superior.** No obstante, mientras que con la acción de simple nulidad se persigue la defensa de la legalidad, del orden jurídico en abstracto, con la de restablecimiento del derecho se busca no sólo la defensa del ordenamiento jurídico, **sino el resarcimiento de un derecho subjetivo lesionado por un acto administrativo.**”*(Resaltado fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, el auto que se recurre aceptó la vinculación del proceso de Massy Energy como llamada en garantía, pasando por alto que el proceso en curso no busca determinar la responsabilidad o imponer una condena a la demandante, sino verificar la validez de un acto administrativo de carácter particular y si, en consecuencia, sería procedente restablecer el derecho de la demandante.

Resaltamos que el llamamiento en garantía solicitado por el demandante no cumple con lo previsto por el artículo 225 del CPACA, toda vez que con esta solicitud no se busca el *“reembolso total o parcial del pago que hacer **como resultado de la sentencia**”*, esto debido a que el objeto de la sentencia no es imponer una condena y de esta no se podría derivar un perjuicio nuevo para el demandante. En efecto, el pago del impuesto, sanciones

e intereses al que se pueda encontrar obligado el demandante no proviene de la sentencia, sino de un acto administrativo, por lo cual, la sentencia se limitaría a:

- i) Declarar la validez y en este sentido ratificar el acto administrativo, caso en el cual no estaría surgiendo la obligación con ocasión de la sentencia, sino con ocasión al acto administrativo demandado;
- ii) Anular el acto administrativo, caso en el cual cesaría de existir la obligación impuesta a la demandante por medio de los actos administrativos demandados.

Como se puede verificar del objeto del medio de control utilizado, la obligación de pagar el impuesto no surge de la sentencia, sino que trata de una obligación ya establecida y determinada por los actos administrativos demandados, en consecuencia, lo que está buscando la demandante es en realidad extender los efectos de un acto administrativo de carácter particular, que no contempló o vinculó oportunamente a Massy Energy, lo cual vulneraría el principio de publicidad de los actos administrativos y defensa que le asiste a mi poderdante.

En conclusión, toda vez que la condena u obligación ya ha sido impuesta por medio del acto administrativo demandado, no es procedente por este medio de control, extender los efectos de un acto administrativo de carácter particular, en la medida que esto implicaría modificar el acto administrativo a situaciones no previstas este.

2.2. *Violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción*

Las reglas procedimentales están encaminadas a garantizar el principio de publicidad previsto en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 del CPACA, junto con el derecho fundamental de defensa y contradicción.

En cuanto a la notificación de los actos administrativos de carácter tributario, la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que la administración tributaria debe asegurar que el contribuyente conozca el contenido de las decisiones que se expidan en su contra. Lo anterior, en tanto que sólo con la notificación de los actos se logra materializar el principio de publicidad que debe regir la función administrativa¹.

En el mismo sentido, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han ratificado que para que sea procedente llamar en garantía a un deudor solidario es requisito necesario, haberlo vinculado en el proceso administrativo de determinación con

¹ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 29 de noviembre de 2017, Exp. 20803.

el objetivo que ejerza su derecho de defensa.

En este sentido la Sentencia de Unificación 2019 CE-SUJ-4-011 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado del 14 de noviembre de 2019, Exp. 23018 consideró:

*“Este cambio de jurisprudencia encuentra respaldo en el artículo 29 de la Constitución, que prevé el debido proceso en todas las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, en los principios de publicidad y contradicción de las actuaciones administrativas y en la sentencia C-1201 de 2003, que declaró executable, de manera condicionada, el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, **“siempre y cuando se entienda que el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria, en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo”** –esta referencia normativa puede entenderse actualmente hecha al artículo 37 del CPACA-*

*Si bien la Corte Constitucional no hizo referencia expresa a los garantes y aseguradoras en la sentencia C-1201 de 2003, las consideraciones expuestas son perfectamente aplicables a estos casos, como quiera que **genéricamente la Corte se refirió a la necesidad de vincular a los deudores solidarios –sin distinción alguna-** a los procedimientos tributarios en los que puedan verse comprometidos.*

*4.2.- En la sentencia C-1201 de 2003, la Corte insistió que si bien no existe ninguna disposición en el Estatuto Tributario que de manera general ordene la vinculación del deudor solidario o subsidiario –entiéndase incluidos los garantes y aseguradores- al proceso administrativo que termina con el acto administrativo contentivo de la liquidación oficial de revisión, **“resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, ubicado en el capítulo referente a las actuaciones administrativas iniciadas de oficio, que prescribe que cuando de ellas se desprenda que hay particulares que puedan resultar afectados en forma directa, a ellos debe comunicarse la existencia de la actuación y el objeto de la misma”**.*

*Para el tribunal constitucional, la aplicación de esta norma no tiene el efecto de modificar las disposiciones procedimentales tributarias, sino que permite que se integre adecuadamente el **“litis consorcio pasivo”**, dando oportunidad a los **deudores solidarios y subsidiarios de ejercer su derecho al debido proceso con las reglas sobre competencia, términos procesales, medios de prueba, recursos, etc., que prevé el Estatuto Tributario.**” (Resaltado fuera del texto original).*

Asimismo, resaltamos que de conformidad con el artículo 370 del Estatuto Tributario (En adelante “E.T”) referenciada por la demandante para justificar el llamamiento se

establece que “*Los agentes que no efectúen la retención, son responsables con el contribuyente*”, en este sentido, la norma establece un supuesto de solidaridad en la obligación por mandato legal.

Se resalta en este punto que de conformidad con el artículo 1568 y siguientes del Código Civil las obligaciones solidarias se caracterizan por:

- i) Cada uno de los sujetos que integra la parte pasiva de la obligación se encuentra obligado por su cuota de la obligación divisible (artículo 1568 del Código Civil).
- ii) La cosa debida es una misma, aunque se deba de diferentes modos (artículo 1569 del Código Civil).
- iii) El acreedor podrá exigir el valor total de la obligación contra cualquiera de los sujetos pasivos (a su elección) por el valor total de la misma (artículo 1568 y 1572 del Código Civil).
- iv) La demanda contra uno de los obligados no extingue la obligación contra los demás (artículo 1572 del Código Civil).
- v) El deudor que ha pagado el total de la obligación tiene derecho a repetir contra los demás deudores solidarios por la parte debida por cada uno (artículo 1579 del Código Civil).

Bajo las normas, de solidaridad, es evidente que la obligación entre Massy Energy y la demandante, corresponde a una obligación solidaria y en consecuencia, se debía vincular a mi poderdante en el proceso administrativo de determinación si se buscaba determinar su responsabilidad.

Asimismo, de conformidad con la norma remisoría del artículo 227 del CPACA, sería aplicable el artículo 62 del CGP de conformidad con el cual:

“ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.”(resaltado fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, para que la sentencia surta efectos frente a la parte que deba intervenir como litisconsorte cuasinecesario, debía ser vinculado en el proceso

administrativo de determinación y en el proceso contencioso administrativo como litisconsorte cuasinecesario (parte) y no como un llamado en garantía (tercero).

De conformidad con lo mencionado hasta ahora, debido a que el vínculo legal que autorizaría a Massy Energy a intervenir en el presente proceso, es una obligación solidaria determinada por Ley (artículo 370 del E.T), para que la obligación o condena establecida en los actos administrativos pueda tener efectos contra Massy Energy, la demandada o la demandante debían solicitar su vinculación al proceso de determinación, caso en el cual, debió vincularse al proceso administrativo y nunca buscar extender los efectos económicos adversos de un acto administrativo por vía de llamamiento en garantía en sede contencioso administrativa. La oportunidad para vincular a Massy Energy era el proceso administrativo, al no vincularse en esta instancia, no es posible incluirlo en el proceso judicial pues lo mismo implicaría la vulneración del derecho que le asiste a mi poderdante de defenderse de los actos administrativos de determinación, presentar y solicitar pruebas en sede administrativa, derechos que si pudo ejercer la parte demandante en este proceso.

De conformidad con todo lo anterior, solicitamos que se revoque el auto que aceptó la vinculación al proceso de mi poderdante como llamada en garantía, toda vez que está figura no es aplicable o viable en el presente proceso y en todo caso, implica una vulneración al debido proceso y derecho de defensa de mi poderdante, frente a quien no se agotó ni notificó el proceso en vía administrativa.

III. PETICIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado que se revoque parcialmente el auto que aceptó el llamamiento en garantía, en el sentido de excluir a Massy Energy del presente proceso.

IV. ANEXOS

- 4.1. Poder especial para actuar en el presente proceso.
- 4.2. Certificado de existencia y representación de Massy Energy.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

Massy Energy:

Recibiré notificaciones en la Calle 92 # 11 – 52, Piso 4 en la Ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos

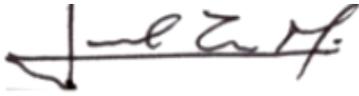
[camilo.zarama@garrigues.com,](mailto:camilo.zarama@garrigues.com)

[tomas.penuela@garrigues.com,](mailto:tomas.penuela@garrigues.com)

maria.laura.urbina@garrigues.com

stella.mondragon@garrigues.com

Atentamente,



CAMILO FRANCISCO ZARAMA MARTÍNEZ

C.C. No. 79.791.437

T.P. No. 107.701 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C, 21 de julio de 2023

PODER ESPECIAL

NATALIA GOMEZ PALACIO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52254873**, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad Massy Energy Colombia S.A.S. (en adelante “**Massy Energy**”) identificada con NIT. 830090773, como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto al presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **CAMILO FRANCISCO ZARAMA MARTINEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.437 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 107.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a **ANDREA DANIELA MENDEZ CARRILLO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.032.445.892 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 272.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a **TOMAS PEÑUELA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.875.330 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 347.178 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a **MARIA LAURA URBINA ARIZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.112.417.909 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 384.899, para que individual y alternativamente representen los intereses de Massy Energy y lleven hasta su culminación el proceso con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado No. 13-001-23-33-000-2022-00616-00 adelantado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, Sección Cuarta, despacho del Honorable Luis Miguel Villalobos Álvarez en el cual Massy Energy figura como llamada en garantía.

Los apoderados quedan investidos de plenas facultades para adelantar el proceso en primera y segunda instancia, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar excepciones, solicitar nulidades, presentar memoriales, recibir, desistir, transigir y sustituir del presente poder total o parcialmente y revocar dicha sustitución, y con las demás facultades conferidas por el Artículo 77 del Código General del Proceso (*antes artículo 70 del Código de Procedimiento Civil*), aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en general quedan facultados para adelantar las diligencias judiciales y administrativas tendientes al cabal cumplimiento de este mandato.

En consecuencia, sírvanse reconocerles personería a los doctores Camilo Francisco Zarama Martínez, Andrea Daniela Mendez Carrillo, Tomás Peñuela Ortiz y María Laura Urbina Ariza en los términos del poder conferido.

Atentamente,



NATALIA GOMEZ PALACIO

Representante legal

C.C. No. **52.254.873**





Aceptamos,

Camilo Francisco Zarama Martínez
CC. No. 79.791.437
T.P. No. 107.701 C.S. de la J.

Andrea Daniela Mendez Carrillo
C.C. 1.032.445.892
T.P. 272.098 del CS de la J.

Tomás Peñuela Ortiz
C.C. 1.075.875.330
T.P. 347.178 del CS de la J.

María Laura Urbina Ariza
C.C. 1.122.417.909
T.P. 384.899 del CS de la J.

Conforme a la circular 2241 de 29 de agosto 2019 por solicitud del usuario de manera voluntaria, se procedió a la identificación biométrica

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

GOMEZ PALACIO NATALIA
quien se identificó con: **C.C. 52254873**
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. Iudnk

Bogotá D.C. **2023-07-21 16:18:01**


FIRMA

3971-84b621b4

CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
NOTARIO (E) 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.






CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S
Nit: 830090773 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01120492
Fecha de matrícula: 16 de agosto de 2001
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 45 A No. 93 - 64
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carlos.montano@massygroup.com
Teléfono comercial 1: 6212425
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 45 A No. 93 - 64
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carlos.montano@massygroup.com
Teléfono para notificación 1: 6212425
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta 46 de Junta Directiva del 17 de julio de 2008 inscrita el 28 de julio de 2008 bajo el número de Registro 0166648 del libro VI la sociedad de la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C.

Por Acta No. 67 de la Junta Directiva, del 31 de mayo de 2010, inscrita el 3 de junio de 2010 bajo el número 187867 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: BOGOTÁ D.C.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001597 del 10 de agosto de 2001 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2001, con el No. 00790170 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIANA DE SERVICIOS ENERGETICOS S A CUYA SIGLA SE DENOMINARA COLOMBSER.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0003902 del 29 de diciembre de 2004 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2004, con el No. 00970427 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIANA DE SERVICIOS ENERGETICOS S A CUYA SIGLA SE DENOMINARA COLOMBSER a WOOD GROUP COLOMBIA S A.

Por Escritura Pública No. 1304 del 5 de agosto de 2011 de Notaría 26 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2011, con el No. 01503183 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de WOOD GROUP COLOMBIA S A a WOOD GROUP PSN COLOMBIA S A.

Por Acta No. 43 de la Asamblea de Accionistas del 8 de octubre de 2014, inscrita el 9 de octubre de 2014 bajo el número 01875364 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 43 del 8 de octubre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2014, con el No. 01875364 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de WOOD GROUP PSN COLOMBIA S A a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita civil o mercantil, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: A) Prestación de servicios de ingeniería, gerencia y administración de proyectos y de instalaciones; inspección, suministro de personal especializado; diseño; construcción, montaje, operación y mantenimiento de plantas, facilidades de producción, oleoductos, gasoductos y equipos; puesta en marcha, decomisionamiento, reparaciones menores y mayores, distribución, importación y exportación de toda clase de equipos; prestación de servicios de logística, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, suministro, instalación, reparación, mantenimiento y soporte operativo de equipos, partes y repuestos, elementos y herramientas y pruebas correspondientes; planeación, gestión y optimización de inventarios y administración de bodegas, re-ingeniería, representación, agenciamiento, y consultoría técnica especializada, para las unidades de petróleo, gas, minería, generación, transmisión y transformación de energía, vapor, papel, industrias de comidas y bebidas, refinerías, carbón, petroquímicas, cementeras, plásticos, químicos, industriales y llantas; B) Obtención de información geológica, geofísica, y/o geoquímica, procesamiento e interpretación de resultados que conduzcan al descubrimiento de hidrocarburos mediante utilización de técnicas tales como la sísmica, estudios de síntesis de cuenca, magnetometría, gravimetría, foto geología, posicionamiento por satélite, sensores remotos, bioestratigrafía, adquisición de información de geología de subsuelo o cartografía; C) Perforación de pozos, fluidos de perforación, toma, procesamiento,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interpretación de registros, corazonamiento, cementación, cañoneo, servicios de pesca, servicio de pozos dirigidos, y estimulación de pozos; D) Producción de hidrocarburos, terminación (completamiento) de pozos, pruebas de presiones y de producción, reacomodamiento de pozos, estimulación (acidificación, fracturamiento de formación, empaquetamiento), bombeo mecánico, bombeo hidráulico, bombeo electrosumergible, bombeo en superficie, gas lift, y trabajos realizados a los pozos, posteriores a su terminación (limpieza, reparaciones); E) Servicios de ingeniería de yacimiento, estudio y evaluación de yacimientos de hidrocarburos, análisis y control de producción, recuperación mejorada de hidrocarburos, tasas máximas de producción, análisis petrofísicos y petroquímicos de rocas y fluidos; F) Conservación del medio ambiente, higiene y seguridad industrial en relación con derrames de petróleo, contaminación y contra incendios; G) Celebración de contratos de mutuo con recursos propios; H) La integración de servicios y sistemas de informática y telecomunicaciones, incluyendo servicios de outsourcing; I) La contratación y ejecución de obras civiles asociadas a los servicios de informática y telecomunicaciones tales como cableado estructural, sistemas y servicios de seguridad, diseño y consultoría; J) La prestación de servicios de entrenamiento, capacitación y certificación de técnicas en el área de telecomunicaciones; K) El desarrollo y administración de software de aplicaciones de negocios; L) El suministro instalación y operación de infraestructura y redes de telecomunicaciones e informática para comunicaciones fijas y móviles; ni) la operación de servicios de data center (centros de datos), call centers (centrales de llamadas) y telemercadeo; N) El suministro, instalación, mantenimiento y operación de sistemas digitales de información para digitalización de documentación, compilación y manejo de bases de datos, y O) La participación como integrado de soluciones y plataformas tecnológicas completas que incluyan sistemas inteligentes de gestión, redes convergentes de telecomunicaciones y desarrollo, suministro y gerencia de aplicaciones de informática y telecomunicaciones. La sociedad podrá desarrollar cualquier otro acto jurídico directamente relacionado con el cumplimiento de su objeto, entre otras.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	\$4.000.000.001,06
No. de acciones	:	3.738.317.758,00
Valor nominal	:	\$1,07

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$3.711.147.707,01
No. de acciones	:	3.468.362.343,00
Valor nominal	:	\$1,07

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$3.711.147.707,01
No. de acciones	:	3.468.362.343,00
Valor nominal	:	\$1,07

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal de la Sociedad, quien dentro de los límites previstos en el artículo décimo quinto, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contra tos comprendidos para la ejecución del objeto social. Como representante legal, tendrá seis (6) suplentes, quienes lo remplazarán, indistintamente en caso de faltas absolutas, permanentes, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponden al Representante Legal, o al primer, segundo y tercer suplente del representante legal, las siguientes funciones: 19.1 Ejercer la representación legal de la sociedad. 19.2 Ejecutar las órdenes y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 19.3 Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, hasta por la cuantía de CINCO MILLONES DE DÓLARES (USD \$ 5.000.000) o su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado del día de la operación. La sociedad no quedará obligada por hechos del representante legal ocurridos en contravención de lo dispuesto en este numeral. Por encima del valor anterior, requerirá de la expresa autorización de la Junta Directiva. 19.4 Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando a sus órdenes. juzgue

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para representar a la sociedad. 19.5 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 19.6 Presentar a la Junta Directiva en las sesiones ordinarias el balance que debe hacerse el último de cada mes y mantenerla informada de los negocios sociales. 19.7 Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con sus deberes. 19.8 Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo que esta función corresponda a otro organismo. 19.9 Convocar a la Asamblea general de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. 19.10 Promover toda clase de juicios, gestiones, reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. 19.11 Convocar a la Junta Directiva cuando así lo solicite cualquiera de los miembros principales de la misma. 19.12 las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza del cargo. B) Corresponden al cuarto, quinto y sexto suplentes, las siguientes funciones: 19.13 Ejercer la representación legal de la sociedad. 19.14 Ejecutar las órdenes y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 19.15 Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, hasta por la cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (USD \$ 2.500.000) o su equivalente en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado del día de la operación. La sociedad no quedará obligada por hechos del representante legal ocurridos en contravención de lo dispuesto en este numeral. Por encima del valor anterior, requerirá de la expresa autorización de la junta Directiva. 19.16 Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando a sus órdenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad. 19.17 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 19.18 Presentar a la junta Directiva en las sesiones ordinarias el balance que debe hacerse el último de cada mes y mantenerla informada de los negocios sociales. 19.19 Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente con sus deberes. 19. 20 Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo que esta función corresponda a otro organismo. 19.21 Convocar a la Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo previsto en estos estatutos. 19.22 Promover toda clase de juicios, gestiones, reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales. 19.23 Convocar a la junta Directiva cuando así lo solicite cualquiera de los miembros principales de la misma. 19.24 Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza del cargo. Parágrafo: En ningún caso el representante legal de la sociedad podrá comprometerla

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para servir de coarreadadora, fiadora o codeudora de accionistas o terceros, sin previa autorización de la Asamblea General de Accionistas adoptadas por unanimidad, salvo el raso de garantías a fianzas que deben otorgarse en favor de entidades de derecho público o privado, en razón del giro ordinario de la sociedad, en cuyo caso no se requerirá la autorización de la Asamblea General de Accionistas."

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 112 del 17 de junio de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2013 con el No. 01742144 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Carlos Augusto Arias Cardenas	C.C. No. 91256914

Por Acta No. 54 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2019 con el No. 02413940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente De Representante Legal	Alberto Rozo Torres	C.C. No. 80423027
Segundo Suplente De Representante Legal	Natalia Gomez Palacio	C.C. No. 52254873
Tercer Suplente De Representante Legal	Argelia Vielma	C.E. No. 345951

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 235 del 10 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2023 con el No. 02953322 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Diego Orlando Serrano Arango	C.C. No. 91471769
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cecilia Yockteng Benalcazar	C.E. No. 218672
Sexto Suplente Del Representante Legal	German Gamboa Trujillo	C.C. No. 80283094

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vaughn Sterling Martin	P.P. No. TB913126
Segundo Renglon	Eugene Francis Tiah	P.P. No. PU4506437
Tercer Renglon	Soraya Nadia Khan	P.P. No. TB845086
Cuarto Renglon	Nigel Pernel Irish	P.P. No. TB848072
Quinto Renglon	Christian Derek Maingot	P.P. No. TB707564
Sexto Renglon	Ansar Aleem Abdool	P.P. No. TB979182
Septimo Renglon	Alberto Roza Torres	C.C. No. 80423027
Octavo Renglon	Robert Bernard Beverly Riley	P.P. No. BA021631
Noveno Renglon	Suresh Maharaj	P.P. No. TB950865

SUPLENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 43 del 8 de octubre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de octubre de 2014 con el No. 01875364 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Sexto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 64 del 21 de diciembre de 2021, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2022 con el No. 02780257 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Vaughn Sterling Martin	P.P. No. TB913126
Segundo Renglon	Eugene Francis Tiah	P.P. No. PU4506437
Cuarto Renglon	Nigel Pernell Irish	P.P. No. TB848072
Quinto Renglon	Christian Derek Maingot	P.P. No. TB707564

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon Alberto Rozo Torres C.C. No. 80423027

Octavo Renglon Robert Bernard Beverly
Riley P.P. No. BA021631

Por Acta No. 66 del 16 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2022 con el No. 02806990 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Soraya Nadia Khan	P.P. No. TB845086
Noveno Renglon	Suresh Maharaj	P.P. No. TB950865

Por Acta No. 74 del 12 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2023 con el No. 02977989 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Ansar Aleem Abdool	P.P. No. TB979182

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 14 de agosto de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2018 con el No. 02291280 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 12 de noviembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 02523370 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Giovanni Florez Bejarano	C.C. No. 79537700

Por Documento Privado del 3 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022 con el No. 02886093 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mayra Mercedes Ardila Pelaez	C.C. No. 1070621963 T.P. No. 283859-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1231 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2019, inscrita el 29 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042498 del libro V, compareció Carlos Augusto Arias Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No.91.256.914 de Bucaramanga en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL a Julián David Pulido Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.212.394 de Neiva, para representar a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S y ejecutar los siguientes actos: A) Representar a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S, en actuaciones, policivas, administrativas o judiciales. B) Comparecer en nombre y representación de MASSY ENERGY COLOMBIA a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que ésta tenga interés, cori amplias facultades para conciliar. C) Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o sea afectada MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. ante las diferentes autoridades administrativas o judiciales. D) Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S, sea citada. E) Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. F) Conocer y examinar los expedientes en los cuales MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., es parte, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, quedando igualmente facultado para retirar demandas, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para conocer las fechas para las diligencias en las cuales citan a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., en todos los despachos judiciales y/o administrativos dentro del territorio colombiano. G) Representar a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., ante las corporaciones, funcionarios o empleados de los entes legislativos, ejecutivo, judicial y contencioso, en toda clase de peticiones, actuaciones o procesos, actos diligencias o gestiones en que MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., tenga que intervenir directa o indirectamente. H) Que el presente PODER GENERAL tendrá vigencia indefinida hasta que sea revocado.

Por Escritura Pública No. 918 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2020, inscrita el 10 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044515 del libro V, compareció Carlos Augusto Arias Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.914 de expedida en Bucaramanga en su calidad de Representante Legal Principal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Augusto Montaña Montaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.136.998 de Bogotá D.C., para que ejecute y celebre en su nombre y representación los actos y contratos en que el compareciente en la calidad indicada tenga intereses, de tal manera que produzca respecto de la presente, iguales efectos que si hubiera contratado u obrado el mismo poderdante en los términos establecidos a continuación: a) Representación Actos o Contratos Laborales: Mi apoderado queda ampliamente facultado para representar al poderdante en 'cualquier tipo de acto originario de la relación laboral suscrita entre el poderdante y los empleados de este; así como también iniciar y llevar hasta su culminación cualquier tipo de trámite de personal ante las Caja d compensación Familiar, Entidades Prestadoras del Servicio Salud EPS Administradora de Riesgos Laborales ARL; Fondos de Pensiones y Cesantías a las cuales se encuentren afiliadas los empleados del poderdante. b) Representación en Actos o Contratos con Proveedores, de la Sociedad. El apoderado queda ampliamente facultado para suscribir en nombre y representación de la sociedad única y exclusivamente los actos o contratos con que se señalan a continuación con sujeción a la cuantía máxima de doscientos mil dólares Estados Unidos de América (US\$200.000) su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con la tasa representativa del mercado del día en que se suscriba el acto y/o contrato debidamente certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces: 1) Contratos de suministro y de bienes y/o servicios. 2) Contratos de transporte de personas y transporte de carga. 3) Tomar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y prorrogar los contratos. 4) Contratos de compra de maquinaria, bienes muebles y materia primas a nivel local, nacional e internacional. 5) Contratos de obra o construcción con contratistas independientes. 6) Contratos de prestación de servicios de Asesoría o de prestación de servicios profesionales con contratistas independientes siempre y cuando los servicios se refieran a ejecución de obras o proyectos emprendidos por la sociedad. 7) Contrato de leasing. Quedan expresamente excluidos la celebración de cualquiera de los siguientes actos o contratos: 1) Todo contrato con la Nación, las Entidades Descentralizadas y las Territoriales. 2) Contratos o actos que impliquen la enajenación, gravamen, limitación del dominio, arrendamiento de activos o bienes de la sociedad. El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, decidir, conciliar, negociar, ejecutar, firmar, autorizar y en general llevar a cabo cualquier gestión o acción que se considere necesarias para la correcta ejecución del poder aquí otorgado y el ejercicio de sus facultades. El apoderado queda igualmente facultado para firmar todas las actas y cualquier otro documento relacionado con la autorización otorgada en este acto. Todos los actos, actas y documentos otorgados por el apoderado en ejercicio de las facultades conferidas en este documento comprometen la responsabilidad del poderdante de la misma forma y en los mismos términos que si el poderdante los hubiese suscrito. En el evento en el que el apoderado incumpla los límites aquí establecidos o deje de ser empleado de la compañía se extinguirán las facultades otorgadas por este poder.

c) Representación, en Actos Administrativos en Materia Aduanera. El apoderado. queda ampliamente facultado para 1) Notificarse de actos administrativos proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); 2) Representar a la sociedad en las diligencias administrativas de carácter aduanero, tales como inspecciones físicas y documental; 3) Presentar respuesta a oficios, requerimientos ordinarios de información, requerimiento especial aduanero o cualquier otro solicitud efectuada por la DIAN en materia aduanera; 4) Interponer recursos de reconsideración, apelación o cualquiera otros que proceden contra los actos administrativos requeridos por la Dian en materia Aduanera; 5) Allanarse a sanciones aduaneras; 6) Otorgar mandatos aduaneros a agencias de aduanas o endosar aduaneramente los documentos de transporte a una agencia de aduanas; 7) Firmar cartas de garantía ante las sociedades portuarias; 8) Firmar cartas de responsabilidad ante la Policía Antinarcóticos; 9) Otorgar ante el Ministerio de Comercio poder o mandato a. una agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de aduanas para hacer trámites en la ventanilla única de Comercio Exterior (VUCE); 10) Otorgar poder para suscribir, contratos de comodatos d contenedor; 11) Todas las demás facultades que sean inherentes o conexas con las anteriores y que se relacionen con los tramites de comercio exterior de la empresa queda poder. El apoderado queda expresamente facultado para otorgar poder especial amplio y suficiente a abogados para efectos de iniciar toda clase de diligencias o peticiones que estime permanente, así como también contestar y/o atender requerimientos, iniciar y llevar a término todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas necesarias para el desarrollo de las facultades aquí conferidas, incluido el agotamiento de la vía gubernativa. d) Adelantar Todas las Gestiones Necesarias para el Registro de la Compañía como Proveedor y/o Cliente. El apoderado queda ampliamente facultado para suscribir cualquier documento en nombre y representación de la compañía para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el registro como proveedor y/o como cliente. Las numeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer los actos endientes al cumplimiento de su mandato sin limitación alguna. El presente poder tendrá vigencia indefinida, y en todo caso, mientras el apoderado permanezca vinculado mediante contrato de trabajo con MASSY ENERGY COLOMBIA SAS., en caso de terminación de la relación laboral automáticamente se dará por revocado de forma automática el poder.

Por Escritura Pública No. 1382 del 6 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 46 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2021, con el No. 00046496 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Yaneth Lima González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.735.558 de Barranquilla y a Elvia Constanza Sánchez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.371.033 de Bogotá, D.C., para que ejecuten y celebren en su nombre y representación los actos y contratos en que el compareciente en la calidad indicada tenga intereses, de tal manera que produzca respecto de la presente, iguales efectos que si hubiera contratado u obrado el mismo poderdante en los términos establecidos a continuación: a).- Representación Actos o Contratos Laborales: Las apoderadas quedan ampliamente facultadas para suscribir en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de acto o contrato originario de la relación laboral suscrita entre el poderdante y los empleados de este: 1) Contratos de trabajo y otrosíes a los contratos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2808 del 28 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 00048542 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maria Del Pilar Ulloa Diez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.865.638, para que ejecute y celebren en su nombre y representación los actos y contratos en que el compareciente en la calidad indicada tenga intereses, de tal manera que produzca respecto de la presente, iguales efectos que si hubiera contratado u obrado el mismo poderdante en los términos establecidos a continuación: a). - REPRESENTACIÓN ACTOS O CONTRATOS LABORALES: Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de acto o contrato originario de la relación laboral suscrita entre el poderdante y los empleados de este: 1) Contratos de trabajo y otrosíes a los contratos. 2) Contestar solicitudes de documentación y/o información. 3) Contestar derechos de petición, así cómo, iniciar y llevar hasta su culminación cualquier tipo de trámite del personal de la compañía ante las cajas de compensación familiar, Entidades Prestadoras del Servicio Salud-EPS, Administradora de Riesgos Laborales- ARL; Fondos de Pensiones y Cesantías a las cuales se encuentren afiliadas los empleados del poderdante. Que el presente PODER GENERAL tendrá vigencia indefinida hasta que sea revocado o hasta que la apoderada deje de ser empleado de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., se extinguirán las facultades por este poder.

Por Escritura Pública No. 2808 del 28 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 8 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2022, con el No. 00048542 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Carlos Andres Nieto Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.138.561, para que ejecute y celebre en su nombre y representación los actos en que el compareciente en la calidad indicada tenga intereses, de tal manera que produzca respecto de la presente, iguales efectos que si hubiera contratado u obrado el mismo poderdante en los términos establecidos a continuación: a). - REPRESENTACION ACTOS: Mi apoderado queda ampliamente facultado para: 1) Contestar derechos de petición, b). - REPRESENTACION JUDICIAL El apoderado queda ampliamente facultado para representar a la sociedad y ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., en actuaciones, policivas, administrativas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales. 2) Comparecer en nombre y representación de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que ésta tenga interés, con amplias facultades para conciliar. 3) Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o sea afectada MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. ante las diferentes autoridades administrativas o Judiciales. 4) Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., sea citada. 5) Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. 6) Conocer y examinar los expedientes en los cuales MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., es parte, ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva quedando igualmente facultada para retirar demandas, Despachos Comisorios y oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales citan a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., en todos los despachos judiciales y/o administrativos dentro del territorio colombiano. 7) Representar a MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., ante las corporaciones, funcionarios o empleados de los entes legislativos, ejecutivo, judicial y contencioso, en toda clase de peticiones, actuaciones o procesos, actos diligencias o gestiones en que MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., tenga que intervenir directa o indirectamente. Que el presente PODER GENERAL tendrá vigencia indefinida hasta que sea revocado o hasta que el apoderado deje de ser empleado de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., se extinguirán las facultades otorgadas por este poder.

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2022, con el No. 00048258 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Sandra Milena Diaz Leguizamón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.538 de Bogotá, D.C., para que, en nombre y representación de la sociedad suscriba únicamente los actos o contratos que se señalan a continuación con sujeción a la cuantía máxima de cien millones de pesos colombianos (\$100.000.000): 1) Contratos de suministro y de bienes y/o servicios. 2) Contratos de transporte de personas y transporte de carga. 3) Tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y prorrogar los contratos. 4) Contratos de compra de maquinaria, bienes muebles y materias primas a nivel local, nacional e internacional. 5) Contratos de obra o construcción con contratistas independientes. 6) Contratos de prestación de servicios de Asesoría o de prestación de servicios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

profesionales con contratistas independientes siempre y cuando los servicios se refieran a ejecución de obras o proyectos emprendidos por la sociedad. 7) Contratos de leasing. Quedan expresamente excluidos la celebración de cualquiera de los siguientes actos o contratos: 1) Todo contrato con la Nación, las Entidades Descentralizadas y las Territoriales. 2) Contratos o actos que impliquen la enajenación, gravamen, limitación del dominio, arrendamiento de activos o bienes de la sociedad. La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, decidir, conciliar, negociar, ejecutar, firmar, autorizar y en general llevar a cabo cualquier gestión o acción que se considere necesarias para la correcta ejecución del poder aquí otorgado y el ejercicio de sus facultades. La apoderada queda igualmente facultada para firmar todas las actas y cualquier otro documento relacionado con la autorización otorgada en este acto. Todos los actos, actas y documentos otorgados por la apoderada en ejercicio de las facultades conferidas en este documento comprometen la responsabilidad del poderdante de la misma forma y en los mismos términos que si el poderdante los hubiese suscrito. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta que sea revocado o hasta que la apoderada deje de ser empleada de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., se extinguirán las facultades otorgadas por este poder.

Por Documento Privado del 8 de septiembre de 2022, del Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2022, con el No. 00048259 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a las siguientes personas: Liliana Martínez Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.677.554 de Garagoa, Boyacá; a Jefferson Danilo Moreno Sora, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.610.986 de Bogotá, D.C.; a Mayra Alejandra Amorocho Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.865.665 de Villavicencio. Los apoderados arriba mencionados quedan ampliamente facultados para suscribir en nombre y representación de la sociedad únicamente los actos o contratos con que se señalan a continuación con sujeción a la cuantía máxima de quince millones de pesos colombianos (\$15.000.000): 1) Contratos de suministro y de bienes y/o servicios. 2) Contratos de transporte de personas y transporte de carga. 3) Tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles y prorrogar contratos. 4) Contratos de compra de maquinaria, bienes muebles y materias primas a nivel local, nacional e internacional. 5) Contratos de obra construcción con contratistas independientes. 6) Contratos de prestación de servicios de Asesoría o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de prestación de servicios profesionales con contratistas independientes siempre y cuando los servicios se refieran a la ejecución de obras o proyectos emprendidos por la sociedad. 7) Contratos de leasing. Quedan expresamente excluidos la celebración de cualquiera de los siguientes actos o contratos: 1) Todo contrato con la Nación, las Entidades Descentralizadas y las Territoriales. 2) Contratos o actos que impliquen la enajenación, gravamen, limitación del dominio, arrendamiento de activos o bienes de la sociedad. Los apoderados quedan expresamente facultados para recibir, transigir, decidir, conciliar, negociar, ejecutar, firmar, autorizar y en general llevar a cabo cualquier gestión o acción que se considere necesarias para la correcta ejecución del poder aquí otorgado y el ejercicio de sus facultades. Los apoderados quedar igualmente facultados para firmar todas las actas y cualquier otro documento relacionado con la autorización otorgada en este acto. Todos los actos, actas y documentos otorgados por los apoderados en ejercicio de las facultades conferidas en este documento comprometen la responsabilidad del poderdante de la misma forma y en los mismos términos que si el poderdante los hubiese suscrito. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta que sea revocado o hasta que los apoderados dejen de ser empleados de MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., se extinguirán las facultades otorgadas por este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002819 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00808854 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000293 del 15 de febrero de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00815963 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal	00886196 del 27 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002285 del 2 de octubre de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00906536 del 13 de noviembre de 2003 del Libro IX
Doc. Priv. del 5 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00906705 del 14 de noviembre de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07

Recibo No. 0223046346

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002253 del 8 de octubre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00957918 del 15 de octubre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003902 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00970427 del 30 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001345 del 27 de junio de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01070849 del 4 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001769 del 16 de agosto de 2006 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01074885 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 401 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01290736 del 20 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1304 del 5 de agosto de 2011 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01503183 del 10 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 229 del 15 de febrero de 2013 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01712021 del 7 de marzo de 2013 del Libro IX
Acta No. 43 del 8 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01875364 del 9 de octubre de 2014 del Libro IX
Acta No. 46 del 12 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	01920829 del 16 de marzo de 2015 del Libro IX
Acta No. 48 del 20 de septiembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02037684 del 20 de noviembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 53 del 7 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02341371 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX
Acta No. 54 del 9 de enero de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02413939 del 16 de enero de 2019 del Libro IX
Acta No. 056 del 13 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02522534 del 7 de noviembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 64 del 21 de diciembre de 2021 de la Accionista Único	02780256 del 7 de enero de 2022 del Libro IX
Acta No. 66 del 16 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02806989 del 24 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 70 del 13 de febrero de 2023 de la Accionista Único	02941980 del 7 de marzo de 2023 del Libro IX
Acta No. 72 del 9 de marzo de 2023	02949316 del 27 de marzo de 2023 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Asamblea de Accionistas

2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de mayo de 2015 de Representante Legal, inscrito el 11 de junio de 2015 bajo el número 01947419 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MASSY ENERGY (BARBADOS) LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-10-03

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara el Registro No. 01947419 del libro IX inscrito el 11 de junio de 2015, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MASSY ENERGY (BARBADOS) LTD (matriz) ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado Sin núm. del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito el 30 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 02620947 del libro IX, se modifica situación de control y grupo empresarial inscrita con el No. 01947419 del libro IX, en el sentido de incluir las sociedades DISTRIBUIDORA CENTRAL DE GAS S.A.S. Y GAS PROPANO DE COLOMBIA S.A.S. ESP.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0910
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4659

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 261.215.127.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de julio de 2023 Hora: 08:16:07
Recibo No. 0223046346
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 22304634637B03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Recurso de Reposición contra auto admisorio del proceso 13-001-23-33-000-2022-00616-00

Ana Milena Lopera Rozo <analopera@ingetec.com.co>

Mar 25/07/2023 3:34 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 7 archivos adjuntos (20 MB)

Cédula de ciudadanía Apoderada.pdf; PODER.pdf; anexo 2 CCB INGETEC SAS 30-06-2023 (1).pdf; 1. Acta de liquidación del contrato No. 965743_.pdf; 2. Contrato No. 965743.pdf; Recurso de reposición.pdf; T.P.pdf;

Magistrado

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - DESPACHO 002

E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Rad. 13-001-23-33-000-2022-00616-00

Demandante: Refinería de Cartagena S.A.S. (REFICAR)

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Llamado en garantía: Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S. y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 021/2023 proferido el día 26 de enero de 2023.

ANA MILENA LOPERA ROZO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. - INGETEC S.A.S.**, (en adelante INGETEC), dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 021/2023 por medio del cual el Tribunal Administrativo de Bolívar admitió la demanda instaurada por la sociedad **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho.

Para el efecto, se adjuntan:

1. Recurso de Reposición
2. Poder debidamente autenticado.
- 3.Certificado de Existencia y Representación Legal de INGETEC S.A.S.
4. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada.
5. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

ANA MILENA LOPERA ROZO

Apoderada

C.C. 52.501.243

T.P. 126.499

Carrera 6 # 30A-30 de Bogotá

Cel. 3005863854

analopera@ingetec.com.co

Bogotá D.C., julio de 2023

Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - DESPACHO 002
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad. 13-001-23-33-000-2022-00616-00
Demandante: Refinería de Cartagena S.A.S. (REFICAR)
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Llamado en garantía: Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S. y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 021/2023 proferido el día 26 de enero de 2023

ANA MILENA LOPERA ROZO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S. - INGETEC S.A.S.**, (en adelante **INGETEC**) me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio No. 021/2023 por medio del cual el Tribunal Administrativo de Bolívar admitió la demanda instaurada por la sociedad **REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S. - REFICAR**, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda se encuentra consagrado en el artículo 242 del CPACA, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el cual dispone:

“Artículo 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

A su vez, los artículos 318 y 319 del CGP regulan la procedencia, oportunidad y trámite del recurso de reposición en los siguientes términos:

“Art. 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...).

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

Art. 319. Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria. Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

En concordancia con el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 que modifica el art. 199 de la ley 1437 del 2011:

“[...] El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente. El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. [...]”.

En ese orden de ideas, el recurso de reposición podrá ser instaurado dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación para recurrir dicha providencia, por lo que el presente recurso de reposición se presenta dentro de la oportunidad prevista en la ley para el efecto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En virtud del artículo 9 del Auto Interlocutorio No. 021/2023 que establece:

“NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por REFICAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011”

INGETEC fue llamada en garantía con ocasión del vínculo contractual establecido con **REFICAR**, en virtud del contrato No. 965743, suscrito el 22 de diciembre de 2015 y por el presunto incumplimiento por parte de **REFICAR** en el pago de las obligaciones fiscales, impuesto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, establecido por la ley 1697 de 2013.

La ley estipula en su artículo 09 de la ley 1697 del 2013:

“Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8o de la presente ley”.

Es necesario señalar la posición contractual de **REFICAR**, quien como se evidencia en encabezado del contrato No. 965743, figura como CONTRATANTE:

CONTRATO No. 965743

OBJETO: EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA.

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.** sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública No. 3890 del 11 de octubre de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría Pública Tercera (3a) del Círculo Notarial de Cartagena de Indias, compañía domiciliada en Cartagena de Indias, D.T. y C., identificada con el NIT 900.112.515-7, debidamente representada para este acto por Julio Cesar Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.164 en su calidad de Funcionario Autorizado, por una parte (en adelante, se denominará **REFICAR** o el "**CONTRATANTE**"), y
- (ii) **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.** constituida con Escritura Publica No. 311 el 7 de febrero de 1957 de Notaria 01 de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de Febrero de 1957, bajo el número 39493 del libro respectivo, domiciliada en Bucaramanga, identificada con el NIT. 860.001.986-1, debidamente representada en este acto por Alberto María Marulanda Posada, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.997, por la otra parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

Lo anterior, permite inferir que la obligación de retener los dineros a título del impuesto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, radicaba única y exclusivamente en el contratante, es decir, **REFICAR**. En el mismo sentido, es importante señalar que de acuerdo con las obligaciones adquiridas por las partes, mediante la cláusula 6 del contrato No. 965743, **REFICAR** se obligó a practicar las retenciones de ley a las que había lugar para el momento de la ejecución del contrato, tal como se evidencia en el numeral IX de la referida cláusula:

“(ix) REFICAR practicará las retenciones de ley a las que haya lugar”. (pág. 6)

Ahora bien, como consecuencia de la terminación del contrato, las partes suscribieron el acta de liquidación el 20 de junio de 2016, en la cual, de acuerdo con el literal e) del título VII se declararon a paz y salvo por todo concepto relacionado con el desarrollo de los servicios objeto del contrato.

- e) Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el desarrollo de los servicios objeto del CONTRATO, y manifiestan y aceptan que, salvo en lo previsto en el numeral V2 (b), no queda pendiente reconocimiento alguno.

Por las razones expuestas, **REFICAR** no cuenta con la facultad contractual para exigirle al contratista el pago de la contribución del impuesto de Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, en caso que por la ejecución y celebración del contrato No. 965743, **REFICAR** hubiese tenido que realizar la retención de la contribución de estampilla, y no lo hubiese hecho dentro del término establecido, siendo su obligación, en virtud de la de la declaración de paz y salvo realizada en el acta de liquidación, **INGETEC** no tendría la responsabilidad de asumir dicha obligación ni a responder por los presuntos daños y perjuicios alegados en el proceso de la referencia.

III. PRUEBAS

Solicito señor juez, tenga a bien decretar, practicar e incorporar los siguientes documentos como medios de prueba:

1. Acta de liquidación del contrato No. 965743.
2. Contrato No. 965743

IV. SOLICITUD

1. Negar el llamamiento en garantía de INGETEC encontrado en el artículo 9 del auto admisorio de la demanda proferida el 26 de enero de 2023.
2. Que se desvincule a INGETEC del proceso de referencia.

V. ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de INGETEC S.A.S.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada.
4. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

La sociedad **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.S.** y su apoderada recibirán notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 6 No. 30 A - 30 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico analopera@ingetec.com.co

Atentamente,


ANA MILENA LOPERA ROZO
Apoderada

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO No.965743 – “EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERIA DE CARTAGENA” - SUSCRITO ENTRE REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. E INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.- INGETEC.

En la ciudad de Cartagena., a los veinte (20) días del mes de junio de 2016, se reunieron en las instalaciones de Refinería de Cartagena S.A. (en adelante, “REFICAR”) ubicadas en Mamonal Km 10 Vía Abocol, las siguientes personas: (i) LUIS JESÚS BOHÓRQUEZ NORIEGA, actuando en calidad de Representante Legal Alterno (E) Por Poder para asuntos de la Dirección General de Construcción, NICOLÁS ISAKSSON, actuando en calidad de administrador del CONTRATO por REFICAR y (ii) ALBERTO MARÍA MARULANDA POSADA, actuando en su calidad de Representante Legal de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.- INGETEC., en adelante el “CONTRATISTA”), como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta como Anexo 1 a la presente acta, con el propósito de suscribir la presente acta de liquidación parcial (en adelante, el “Acta de Liquidación Parcial”) del CONTRATO (como se define más abajo) previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

- a) Que el 27 de octubre de 2015 REFICAR emitió Carta de Intención a INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. (en adelante “INGETEC”) con el propósito de notificar la intención de REFICAR de otorgar a dicha firma el contrato para la prestación del servicio para la “EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERIA DE CARTAGENA” (en adelante el “Contrato”).
- b) Que el 22 de diciembre de 2015 se suscribió por las partes el CONTRATO “EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERIA DE CARTAGENA”, cuya vigencia inicial fue estimada en ciento treinta y cinco (135) días calendario, consistentes en un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, y un plazo de liquidación de sesenta (60) días calendario. No obstante lo anterior, el numeral cuarto de la Carta de Intención con fecha de 27 de octubre de 2015, establece que una vez aceptada y cumplidas las condiciones descritas en la sección 4.1 de la misma, el Contratista iniciará la ejecución de las actividades, conforme al literal a.) de dicha sección, que deberá darse dentro de los siguientes (3) días hábiles contados desde su fecha de emisión. De conformidad con lo anterior la Carta de Intención surte los efectos del Acta de Inicio.
- c) Que el veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016) las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato extendiendo el plazo de ejecución del contrato hasta el treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), considerando que en esta fecha se entregaría la versión final revisada del informe objeto del Contrato, además se modificó la forma de pago en relación con los hitos de pagos.
- d) Que el treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016) las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato extendiendo el plazo de ejecución del contrato hasta el veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), considerando que en esta fecha se entregaría una versión en borrador del informe completa y a satisfacción y de la elaboración de un informe final.

- e) Que los servicios objeto del CONTRATO fueron efectivamente prestados por el CONTRATISTA hasta el 20 de abril de 2016, inclusive, para tal fecha se suscribió el Acta de Finalización del CONTRATO, dándose así por terminado el objeto del mismo.

II. ASPECTOS BÁSICOS DEL CONTRATO

Objeto: EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA, de conformidad con lo previsto en la CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO.

Plazo: Ciento setenta y siete (177) días calendarios a partir de la firma del Acta de Inicio del CONTRATO.

Fecha firma Acta de Inicio del CONTRATO: Octubre 27 de 2015.

Fecha terminación de los servicios: Abril 20 de 2016.

Valor: De conformidad con la CLAUSULA QUINTA, VALOR el precio inicial estimado del contrato más las adiciones de presupuesto durante la ejecución del CONTRATO es la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (COP \$171.938.568), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Balance Costos CONTRATO No.965743	
Valor Inicial estimado del Contrato	\$ 171.938.568
Valor Final Estimado para el CONTRATO.	\$ 171.938.568

III. PAGOS

En desarrollo del CONTRATO se efectuaron los pagos que se relacionan a continuación:

PERIODO	PAGO No.	VALOR	SALDO CONTRATO	PAGO ACUMULADO	% AVANCE ACUMULADO
18/12/2015 - 09/03/2016	1	128.953.926	42.984.642	128.953.926	75,00%
		128.953.926	42.984.642	128.953.926	75,00%

El valor total pagado a la fecha por la ejecución de los servicios es CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$128.953.926), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

IV. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Las actividades anteriores fueron ejecutadas por el CONTRATISTA proporcionando y manteniendo por su cuenta, en cumplimiento de la normatividad local vigente, el personal, los equipos y las herramientas necesarias para la debida ejecución de los servicios.

POR PARTE DE REFICAR:

REFICAR cumplió a cabalidad con todas sus obligaciones emanadas del CONTRATO y de las leyes aplicables al mismo.

V. BALANCE FINAL

1. VALOR DEL CONTRATO:

- a) El valor final aprobado del CONTRATO corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (COP \$171.938.568), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) El valor efectivamente pagado al CONTRATISTA corresponde a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$128.953.926), más el Impuesto de Valor Agregado (IVA).

2. RESULTADO DEL BALANCE ECONÓMICO DEL NEGOCIO JURÍDICO:

- a) El monto total de los servicios ejecutados por el CONTRATISTA es de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (COP \$171.938.568), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b) Conforme al balance económico de cierre del CONTRATO, existe un saldo pendiente de pago al CONTRATISTA por parte de REFICAR de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$42.984.642), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); discriminados así:

Valor Facturado a la fecha de corte presente Acta	\$ 128.953.926
Valor a favor del CONTRATISTA (25% según Otrosí No.1)	\$ 42.984.642
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 171.938.568
VALOR TOTAL PARA PAGO CONTRA LIQUIDACIÓN	\$ 42.984.642

VI. DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA A LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACION

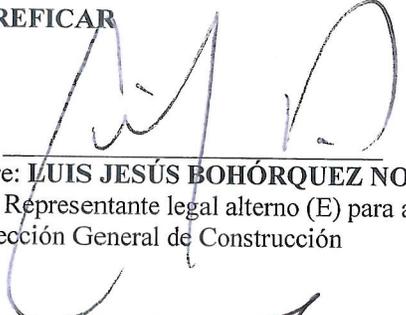
- a) Acta de Finalización del CONTRATO a satisfacción de REFICAR, debidamente suscrita por las PARTES y por el Gestor.
- b) Certificado de prórroga de las garantías, ajustadas a los otrosíes o adendas, en vigencia y valor asegurado del CONTRATO.
- c) Paz y salvos de los subcontratista y proveedores, si los hay, los cuales requieren consentimiento previo y escrito de REFICAR.
- d) Paz y salvo de los aportes al Sistema General De Pensiones, al Sistema General De Salud, Riesgos Laborales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar en relación con todos sus empleados. Para acreditar el cumplimiento de este requisito el CONTRATISTA podrá aportar certificados de paz y salvos expedidos por las respectivas entidades o certificación de paz y salvo emitido por el Revisor Fiscal acompañada de soportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes al último mes de ejecución del CONTRATO.
- e) Paz y salvo de cada una de las personas empleados en el desarrollo del CONTRATO (Propios y de subcontratistas), por concepto de salarios y prestaciones sociales u honorarios.

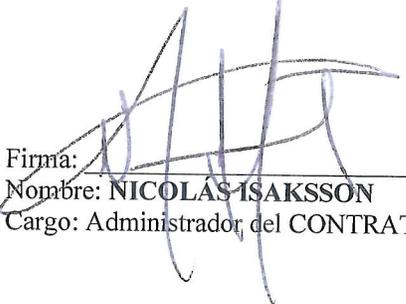
VII. DECLARACIONES

- a) El CONTRATISTA a la firma del presente documento manifiesta estar conforme con la totalidad de las sumas a que se refiere la presente liquidación y declara que REFICAR no le debe ninguna suma (salvo en lo previsto en el numeral V2 (b), no existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de REFICAR, con ocasión o por razón del perfeccionamiento, ejecución, terminación y/o liquidación parcial del CONTRATO. Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el Artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.
- b) El CONTRATISTA manifiesta que una vez REFICAR cancele las sumas pendientes de pago que se indican en el numeral V2(b) no existirán obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de REFICAR, con ocasión o por razón del perfeccionamiento, ejecución, terminación y/o liquidación del CONTRATO, entendiéndose las partes a Paz y Salvo a la firma del presente documento. Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el Artículo 2469 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, y demás normas aplicables.
- c) El CONTRATISTA manifiesta que todas las actuaciones surtidas a lo largo de la ejecución del CONTRATO, así como los documentos que se elaboraron para tales efectos, se realizaron de acuerdo con el marco legal aplicable en cada caso concreto.
- d) REFICAR declara que el CONTRATISTA prestó a satisfacción los servicios objeto del CONTRATO.
- e) Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el desarrollo de los servicios objeto del CONTRATO, y manifiestan y aceptan que, salvo en lo previsto en el numeral V2 (b), no queda pendiente reconocimiento alguno.
- f) Sin perjuicio de lo anterior, la presente Acta de Liquidación no conlleva exoneración alguna de responsabilidad del CONTRATISTA por concepto del cumplimiento de las obligaciones continuadas que sobreviven a la terminación del CONTRATO, incluyendo pero sin limitarse a aquellas relacionadas con calidad de los servicios, indemnidades, seguros y garantías y, en general, todas aquellas que se deriven o sean necesarias para su cumplimiento.

En constancia de lo expuesto, las partes firman en la ciudad de Cartagena, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, a los 20 días del mes de junio de 2016.

POR REFICAR

Firma: 
Nombre: **LUIS JESÚS BOHÓRQUEZ NORIEGA**
Cargo: Representante legal alterno (E) para asuntos de La Dirección General de Construcción

Firma: 
Nombre: **NICOLÁS ISAKSSON**
Cargo: Administrador del CONTRATO

POR EL CONTRATISTA

Firma: 
Nombre: **ALBERTO MARÍA MARULANDA POSADA**
Cargo: Representante Legal INGETEC

ANEXOS:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del CONTRATISTA.
2. Acta de Finalización del CONTRATO.
3. Certificado de prórroga de las garantías, ajustadas a los otrosíes o adendas, en vigencia y valor asegurado del CONTRATO.
4. Paz y salvo de los aportes al Sistema General De Pensiones, al Sistema General De Salud, Riesgos Laborales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar en relación con todos sus empleados, emitido por el Revisor Fiscal, según le aplique.
5. Paz y salvo de cada una de las personas empleados en el desarrollo del CONTRATO, emitido por el Revisor Fiscal, según le aplique.



PROYECTO DE EXPANSION DE LA REFINERIA DE CARTAGENA S.A

ANEXO 1.
FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS

Elaborado:
13/04/2012

Versión:
1

A. DATOS INICIALES

Contratista : INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.- INGTEC NIT / c.c. 860.001.986-1

Principal Unión Temporal Consorcio Subcontratista

No. de Contrato: 965743

Fecha Iniciación: 27/10/2015 Fecha Terminación: 30/03/2016 Fecha Liquidación: 28/05/2016

Objeto del Contrato: EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERIA DE CARTAGENA

Tipo de contrato: Obra Consultoría Servicio

Valor Final Contrato \$ 171.938.568,00

B. FACTORES DE EVALUACION

Table with 2 columns: Factor and Porcentaje. B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS (40 PUNTOS MAXIMO) includes rows for technical specifications, progress, and deadline with scores of 20, 10, and 10 respectively.

Table with 2 columns: Factor and Porcentaje. B2. ASPECTOS LABORALES (20 puntos máximo) includes rows for labor obligations, resolution of labor issues, and document delivery with scores of 4, 4, 4, 4, and 4 respectively.

Table with 2 columns: Factor and Porcentaje. B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS (10 puntos máximo) includes rows for administrative resolution, recurrence, and document delivery with scores of 4, 3, and 3 respectively.

Table with 2 columns: Factor and Porcentaje. B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE (20 puntos máximo) includes rows for occupational accidents, suspended work, audits, environmental notifications, and incident management with scores of 8, 3, 3, 3, and 3 respectively.

Table with 2 columns: Factor and Porcentaje. B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (10 puntos máximo) includes rows for program and Cartagena site involvement with scores of 5 and 5 respectively.

CALIFICACION FINAL OBTENIDA: 100

C. DATOS FINALES

OBSERVACIONES : Evaluación de desempeño No.1 del Contrato 965743 de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.

Dependencia que certifica: Dirección General de Construcción Lugar y Fecha, 27/01/2016
Firma: GUSTAVO ZÚNIGA Contratasta
Firma: NICOLAS ISARSSON Contratasta
Firma: ALBERTO MARIANA MARULANDA POSADA



PROYECTO DE EXPANSION DE LA REFINERIA DE CARTAGENA S.A

ANEXO 1.
FORMATO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS

Elaborado:
13/04/2012

Versión:
1

A. DATOS INICIALES

Contratista : INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.- INGETEC NIT / c.c. 860.001.986-1

Principal Unión Temporal Consorcio Subcontratista

No. de Contrato: 965743

Fecha Iniciación: 27/10/2015 Fecha Terminación: 20/04/2016 Fecha Liquidación 21/06/2016
DD/MM/AA DD/MM/AA DD/MM/AA

Objeto del Contrato: EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA

Tipo de contrato: Obra Consultoría Servicio

Valor Final Contrato \$ 171.938.568,00

B. FACTORES DE EVALUACIÓN

	Porcentaje	TOTAL
B1. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (40 PUNTOS MÁXIMO)		
Cumplimiento de especificaciones técnicas (20 puntos máximo)	20	
Cumplimiento del porcentaje de avance previsto (10 puntos máximo)	10	
Cumplimiento del plazo final de ejecución (10 puntos máximo)	10	
		40
B2. ASPECTOS LABORALES (20 puntos máximo)		
Cumplimiento oportuno de obligaciones laborales (4 puntos máximo)	4	
Resolución oportuna de incumplimientos laborales (4 puntos máximo)	4	
Reincidencia de incumplimientos laborales (4 puntos máximo)	4	
Impacto de los incumplimientos laborales detectados (4 puntos máximo)	4	
Entrega oportuna de documentos laborales del contrato (4 puntos máximo)	4	
		20
B3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS (10 puntos máximo)		
Resolución oportuna de incumplimientos administrativos (4 puntos máximo)	4	
Reincidencia de incumplimiento administrativos (3 puntos máximo)	3	
Entrega oportuna de documentos administrativos del contrato (3 puntos máximo)	3	
		10
B4. SALUD, SEGURIDAD Y AMBIENTE (20 puntos máximo)		
Hubo fatalidades o incapacidad permanente total	No	SI / No
Accidentalidad Ocupacional (8 puntos máximo)	8	
Trabajos Suspendidos (3 puntos máximo)	3	
Visitas o Auditorias reportando personal sin EPP (3 puntos máximo)	3	
Notificaciones Ambientales (3 puntos máximo)	3	
Gestión de Incidentes y Fallas de Control (3 puntos máximo)	3	
		20
B5. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (10 puntos máximo)		
Vinculación de Mano de obra del Programa de Entrenamiento del Proyecto (5 puntos máximo)	5	
Vinculación de Mano de obra de Cartagena / municipios aledaños (5 puntos máximo)	5	
		10
CALIFICACION FINAL OBTENIDA:		100

C. DATOS FINALES

OBSERVACIONES : Evaluacion de desempeño Final del Contrato 965743 de INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A.

Dependencia que certifica: Dirección General de Construcción Lugar y Fecha, 20/04/2016

Gestor del Contrato

Administrador

Firma:

Nombre:

GUSTAVO ZUNIGA

NICOLAS ISAKSSON

Contratista

Contratista

Firma:

Nombre:

ALBERTO MARÍA MARULANDA POSADA

CONTRATO No. 965743

OBJETO: EVALUACIÓN RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA.

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.** sociedad anónima constituida mediante la Escritura Pública No. 3890 del 11 de octubre de dos mil seis (2006), otorgada en la Notaría Pública Tercera (3a) del Círculo Notarial de Cartagena de Indias, compañía domiciliada en Cartagena de Indias, D.T. y C., identificada con el NIT 900.112.515-7, debidamente representada para este acto por Julio Cesar Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.492.164 en su calidad de Funcionario Autorizado, por una parte (en adelante, se denominará **REFICAR** o el "**CONTRATANTE**"), y
- (ii) **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.** constituida con Escritura Pública No. 311 el 7 de febrero de 1957 de Notaría 01 de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de Febrero de 1957, bajo el número 39493 del libro respectivo, domiciliada en Bucaramanga, identificada con el NIT. 860.001.986-1, debidamente representada en este acto por Alberto María Marulanda Posada, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.063.997, por la otra parte que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

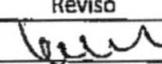
REFICAR y el **CONTRATISTA** individualmente se denominarán la "**Parte**" y conjuntamente las "**Partes**".

Las Partes han convenido celebrar el **CONTRATO** (el "**CONTRATO**") que se registrá por las disposiciones de las leyes civiles y comerciales y por los términos y condiciones del presente **CONTRATO**:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES

A menos que en el presente **CONTRATO** se indique expresamente lo contrario, los términos en mayúscula del **CONTRATO** tendrán el mismo significado que se le atribuyen a tales términos en esta Cláusula Primera. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

Los títulos de los Capítulos y de las Secciones se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente **CONTRATO** y no se consideran como parte del mismo.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 1 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

Handwritten initials and signature

Handwritten signature

CONTRATISTA: Nombre Del Proponente.

LEY APLICABLE es la normatividad de la República de Colombia.

PLAZO DEL CONTRATO, significa el término de duración del **CONTRATO** de conformidad con la Cláusula Cuarta.

PERSONAL LOCAL: Personal del equipo de trabajo del **CONTRATISTA** cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Cartagena y/o poblaciones o municipios ubicados a 200 km o menos de la misma.

REFICAR: significa Refinería de Cartagena S.A.

REFINERÍA: significa la **REFINERÍA DE CARTAGENA**

SERVICIO o SERVICIOS: se refiere a las actividades a desarrollar por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El **CONTRATISTA**, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, se obliga para con el **CONTRATANTE** a realizar **LA EVALUACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE COKE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE COKE RETARDADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CAMIONES, EL EDIFICIO DE CONTROL Y OBRAS CIVILES DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA**, en las cantidades que están relacionadas en el Anexo 2 Cuadro de Ofrecimiento Económico y Alcance y especificaciones Técnicas del **CONTRATO** que están establecidas en el Anexo 3.

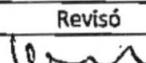
CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del presente **CONTRATO** en condiciones óptimas de calidad y oportunidad atendiendo las necesidades del Proyecto de Expansión de la Refinería de Cartagena, todo lo anterior de conformidad con los términos y condiciones señalados en el Anexo 3 del presente **CONTRATO** – Alcance y Especificaciones Técnicas, el cual forma parte integral del presente **CONTRATO**. A su vez, **REFICAR** será el propietario y tendrá el derecho de uso de los estudios y documentos producidos en el desarrollo del **CONTRATO**, sin ningún costo adicional al valor previsto en la cláusula quinta del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO

La vigencia del **CONTRATO** será de ciento treinta y cinco (135) días calendario la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

- (i) Plazo de ejecución de los servicios:

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 2 de 30
Julio Alzambra Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	





Setenta cinco (75) días calendario contados a partir de la suscripción del Acta de inicio de los SERVICIOS. Este término finaliza con la suscripción del acta de finalización de los SERVICIOS.

(ii) Plazo de liquidación:

Sesenta (60) días calendario para la liquidación del CONTRATO, contados a partir de la firma del Acta de finalización. Al finalizar este plazo se debe suscribir por las Partes el Acta de liquidación del CONTRATO, que contendrá un balance de los servicios prestados; los valores pagados al CONTRATISTA y la comprobación de la afiliación y pago de aportes a la seguridad social del CONTRATISTA y de sus trabajadores asignados a la ejecución del CONTRATO, si los tuvo.

No obstante lo anterior, si vencida la vigencia del CONTRATO subsistieren obligaciones por cumplir por parte del CONTRATISTA, REFICAR tendrá los derechos establecidos en el presente CONTRATO y la ley aplicable a efectos de requerir el cumplimiento de las obligaciones pendientes y/o adelantar las acciones que considere pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo previsto en la presente cláusula, la vigencia o los plazos del CONTRATO podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo entre las Partes, únicamente mediante documento escrito que deberá ser suscrito con anticipación a la fecha inicial prevista para la terminación de los plazos del CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

El valor estimado del presente CONTRATO es de (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$171.938.568), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este valor se tomará para efectos legales y fiscales.

El valor estimado del CONTRATO se pacta por el SISTEMA MIXTO. Este remunera la totalidad de los SERVICIOS prestados constitutivos de su objeto. El sistema de precios mixtos comprende todos los costos derivados del servicio objeto del CONTRATO e incluye todos los costos directos e indirectos.

IDM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	SEGUN MIXTO	VALOR PESOS	TEMPO DE EJECUCION
1	1. LA EVALUACIÓN REALIZADA CON EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE CODICE PARA LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE CODICE FERTILIZADO, DEL SISTEMA DE CARGA DE CALAMONES, EL ESPACIO DE CONTROL Y OTRAS OBRAS DEL PROYECTO DE EXPANSIÓN DE LA REFINERÍA DE CARTAGENA. 1.1. Determinar el estado de avance de obra ejecutado por Sobra de Contratos Sobra Asesores (en adelante "SCSA") en la fecha contractual prevista de terminación (28 de febrero de 2015) y en el concepto de su retiro de las obras (hasta de 2015). 1.2. Determinar las causas que impidieron el cumplimiento del espacio jurídico y especificar a quien les son imputables las razones si a SCSA o a REFICAR. 1.3. Determinar el impacto generado a los Planes de Trabajo como consecuencia de la falta de avances de las partes, a la fecha contractual prevista de terminación (28 de febrero de 2015). 1.4. Elaborar un informe dirigido al cliente que contenga la información recopilada, y el análisis de esta información.	GR	1	VALOR GLOBAL	\$ 171.938.568	23 MESES
2	2.1. Aportar sus conocimientos a los cuestionarios que le pida la parte contratista. 2.2. Producir los expedientes administrativos o complementarios, que pueda ser requeridos. 2.3. Asistir a las reuniones que el contratista para dar fe o reconstituir el expediente.	DA	1	TARIFA UNICA DE PERSONAL	\$ 1.664.000	
		DA	1	TARIFA UNICA DE PERSONAL	\$ 1.664.000	
		DA	1	TARIFA UNICA DE PERSONAL	\$ 1.664.000	
				TOTAL (sin IVA)	\$ 171.938.568	

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	Página 3 de 30

M. ay.

W

1. **SUMA GLOBAL:** Se entienden incorporados a este **CONTRATO** dentro de este sistema de precios global fijo, aquellos valores que comprenden y remunerar la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado, e incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con aquella, entre otros, los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, bonos e incentivos, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del Equipo de Trabajo del **CONTRATISTA**; dotación, EPP, herramientas menores; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de cada una de las actividades objeto de este **CONTRATO**, además de los gastos de administración, imprevistos ordinarios y utilidades como se muestra en el Anexo 2. Cuadro de Ofrecimiento Económico del Contrato.

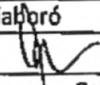
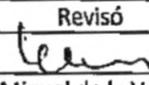
2. **TARIFAS UNITARIAS:** Dentro del sistema mixto de tarifas, se entiende incorporado el sistema de tarifas unitarias (valor por unidad de recurso), los cuales remunerar la totalidad de las actividades descritos en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del cuadro de ofrecimiento económico, como se muestra en el Anexo 2: Cuadro de Ofrecimiento Económico del **CONTRATO**; sin limitarse a la enunciación efectuada.
 Cada tarifa unitaria comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **CONTRATO**. Incluye, entre otros, los salarios, descansos remunerados, prestaciones sociales del personal y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, bonos e incentivos, del Equipo de Trabajo del **CONTRATISTA**; dotación, EPP, herramientas menores; impuestos a cargo del **CONTRATISTA**, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el **CONTRATISTA** para la ejecución de cada una de las actividades objeto de este **CONTRATO**, como se muestra en el Anexo 2: Cuadro de Precios y Tarifas del **CONTRATO**.
 - Tarifas día - Hombre de Personal: Técnicos, Ingenieros, Especialistas.

3. **COSTOS REEMBOLSABLES.** Los costos reembolsables corresponden a valores previamente autorizados y aprobados por REFICAR. Aplicarán para trabajos relacionados con el objeto del **CONTRATO** y su costo hará parte del valor **CONTRATO**. Se incluyen dentro de esta modalidad entre otros, subcontratos, diseños, cálculos especiales, trabajos no definidos en el Alcance pero necesarios para el cumplimiento del objeto del **CONTRATO**.

PARAGRAFO PRIMERO. – Gastos reembolsables. Los gastos reembolsables corresponden a valores previamente autorizados y aprobados Por REFICAR, conforme a los procedimientos internos vigentes para esta clase de gastos, los cuales resultan necesarios para el cumplimiento del objeto del **CONTRATO** y los cuales aplican para:

(i) Gastos de viaje de personal del **CONTRATISTA**

Cuando REFICAR autorice previamente que los funcionarios del **CONTRATISTA** tengan que desplazarse de su sede normal de trabajo a otros sitios para realizar actividades relacionadas con el objeto del **CONTRATO**, se reconocerán vía reembolso, los gastos de viajes y tiquetes aéreos. Estos

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 4 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

ay


ew

gastos estarán sujetos a las cuantías máximas y requerimientos especificados en la política de viajes de REFICAR para funcionarios y contratistas.

El CONTRATISTA queda obligado a cumplir la POLÍTICA DE REEMBOLSO DE GASTOS A CONTRATISTAS DE REFICAR, que se adjunta en el Anexo 14 del presente CONTRATO, así como a asumir las obligaciones que impone la legislación tributaria a los mandatarios. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar la correspondiente cuenta de cobro, acompañada de la certificación suscrita por el Revisor Fiscal que relacione las expensas incurridas por cuenta de REFICAR y los impuestos descontables a que tiene derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO. Reajustes. Dado que el CONTRATISTA incluyó en el precio de cada servicio, la totalidad de los costos directos e indirectos, y demás elementos que inciden económicamente en la ejecución de cada una de dichas actividades y/o suministros, REFICAR no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el CONTRATISTA, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el CONTRATO.

REFICAR No reajustará las tarifas unitarias indicadas en el Anexo 2. Cuadro de Ofrecimiento Económico del CONTRATO en ningún momento.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

El valor pactado en la cláusula anterior se cancelará mensualmente por el servicio prestado, de acuerdo al Anexo 1. Cuadro de fases del CONTRATO tiene comprendidos pagos por los siguientes entregables, el ítem 1, con sistema de precio Valor Global Fijo se para pagará, así:

- 10% Recopilación de la Información existente
- 30% Análisis de la información.
- 30% Estudio de Resultados.
- 30% Elaboración y presentación del informe de evaluación.

Las facturas se pagarán dentro de los 30 días siguientes, el pago se realizará por transferencia bancaria neta 30 días después de la aprobación de la factura por el cliente, según el siguiente procedimiento:

- (i) Respecto de cada pago, el CONTRATISTA presentará copia fiel de la factura original o de la cuenta de cobro original marcado "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma", según el caso, debidamente firmado por el CONTRATISTA y con el visto bueno del Gestor del CONTRATO, incluyendo todos los respectivos soportes por cada concepto facturado, y por el costo total incluyendo IVA, si es aplicable, por los servicios realizados.
- (ii) Todas las "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma" deberán ser entregadas en las oficinas de REFICAR Cartagena, localizadas en la siguiente dirección:

Zona Industrial Mamonal K.M 10
Cartagena, Colombia

Elaboró	Revisó ^A	Revisó	No. de Página
			Página 5 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

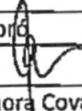
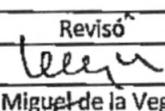
am.
H

EW

Atención: Nicolas Isaksson
e-mail: Nicolas.Isaksson@reficar.com.co

- (iii) REFICAR contará con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recibo de la correspondiente "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma", para revisar la consistencia de la misma. Si se encontraren inconsistencias o si la "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma" no es satisfactoria, ésta será regresada al CONTRATISTA a más tardar el día en que se venza el mencionado plazo de cinco (5) días hábiles, para que se proceda a su corrección.
- (iv) En caso de que se encuentren inconsistencias en la "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma" o de cualquier manera no sea satisfactoria, y estas hayan sido corregidas por el CONTRATISTA y entregadas de nuevo a REFICAR para su revisión, el plazo de los cinco (5) días hábiles se contará nuevamente desde el momento de recibo de la "Factura Proforma" o cuenta de cobro corregida, para revisar su consistencia. Una vez aprobada, REFICAR aceptará la "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma" a partir de la fecha de recibo de la misma.
- (v) Una vez que la "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma" ha sido aceptada como satisfactoria, se emitirá un "Certificado de Aprobación de Pago" que se adjuntará a la "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma" previamente sellada, indicando "Verificada" y firmada por REFICAR y será entregada al CONTRATISTA para ser adjuntada a la factura o cuenta de cobro original, marcada "Original" y firmada por el representante legal del CONTRATISTA.
- (vi) El "Certificado de Aprobación de Pago", la factura "Original" y dos copias de la "Factura Proforma" o "Cuenta de Cobro Proforma", sellada y firmada junto con todos los soportes necesarios, serán enviados nuevamente a REFICAR.
- (vii) El plazo de treinta (30) días para el pago de la factura o cuenta de cobro original, empezará a contar una vez se hayan radicado en las oficinas de REFICAR los documentos de acuerdo a la Cláusula Sexta inciso (vi) y REFICAR haya aceptado dicha factura o cuenta de cobro.
- (viii) El CONTRATISTA podrá enviar las facturas o cuentas de cobro vía correo electrónico a Harvey.Rodriguez@reficar.com.co, pero el plazo de treinta (30) días para el pago de la factura o cuenta de cobro empezará a contarse una vez se hayan radicado en las oficinas de REFICAR los documentos de acuerdo a la Cláusula Sexta inciso (vi) y REFICAR haya aceptado dicha factura o cuenta de cobro.
- (ix) REFICAR practicará las retenciones de ley a las que haya lugar.
- (x) REFICAR pagará las facturas o cuentas de cobro anteriormente mencionadas, mediante consignación o transferencia de fondos a la cuenta indicada en cada una de las correspondientes facturas o cuentas de cobro; para lo cual el CONTRATISTA deberá suministrar en cada una de las facturas o cuentas de cobro la siguiente información:

Nombre completo y dirección del banco;

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 6 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

ay.
W

W

Número de cuenta bancaria del CONTRATISTA;
Código SWIFT del banco; y
Número IBAN del Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA deberá presentar junto con cada factura o cuenta de cobro los documentos que acrediten debidamente el cumplimiento de las obligaciones que se enumeran a continuación por parte del CONTRATISTA y de sus subcontratistas (en caso de que los hubiese autorizado). REFICAR podrá retener justificadamente cada pago y éste no se considerará exigible hasta tanto el CONTRATISTA haya entregado dichos documentos en debida forma:

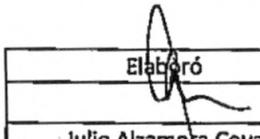
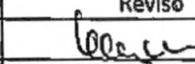
- (i) Pago de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales (nominas, primas legales y extralegales, así como las liquidaciones del personal desvinculado en el respectivo periodo, desprendibles de nómina firmados por cada uno de sus trabajadores y las respectivas copias de las transferencias electrónicas o comprobantes de egreso en donde se evidencie el respectivo pago de los honorarios y/o de los salarios) u honorarios del personal del CONTRATISTA vinculado de manera directa o por sus subcontratistas (en caso de que REFICAR los hubiese autorizado);
- (ii) Pago de aportes al Sistema de Protección Social y Parafiscales respecto del personal del CONTRATISTA y de sus subcontratistas (en caso de que REFICAR los hubiese autorizado);
- (iii) Cumplimiento de la cuota de aprendizaje a cargo del CONTRATISTA y de sus subcontratistas (en caso de que REFICAR los hubiese autorizado) para sociedades no constructoras.

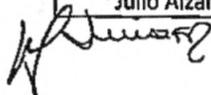
La revisión por parte de REFICAR de los documentos que evidencien lo anterior así como el pago de la factura o cuenta de cobro no implica, de manera alguna, que REFICAR asuma responsabilidad de ningún tipo sobre la corrección, exactitud y veracidad de los mismos ni exonera al CONTRATISTA ni a sus subcontratistas (en caso de que REFICAR los hubiese autorizado) del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales (que en ningún evento se entenderá asumido por REFICAR).

Para efecto de comprobar el cumplimiento de lo previsto en los numerales anteriores, EL CONTRATISTA deberá entregar a REFICAR una certificación expedida por Revisor Fiscal o Representante Legal en la cual acredite los pagos y los aportes realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del CONTRATO se hará a la entrega final de los trabajos o servicios a satisfacción de REFICAR; Con la entrega y aprobación del informe, previa liquidación final del CONTRATO y presentación de los documentos que se indican a continuación:

- (i) Acta de finalización del CONTRATO, debidamente suscrita por las PARTES y por el Gestor;
- (ii) Certificado de prórroga de las garantías, ajustadas a los otrosíes o adendas, en vigencia y valor asegurado del CONTRATO.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 7 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

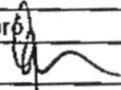
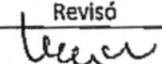



- (iii) Paz y salvos de los subcontratistas y proveedores, si los hay, los cuales requieren consentimiento previo y escrito de REFICAR.
- (iv) Paz y salvo de los aportes al sistema general de pensiones, sistema general de salud, sistema general de riesgos laborales, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar en relación con todos sus empleados. Para acreditar el cumplimiento de este requisito el **CONTRATISTA** podrá aportar certificados de paz y salvo expedidos por las respectivas entidades o certificación de paz y salvo emitida por el revisor fiscal acompañada de los soportes de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes al último mes de ejecución del **CONTRATO**.
- (v) Paz y salvos de cada una de las personas empleadas en el desarrollo del **CONTRATO** (propios y de subcontratistas), por concepto de salarios y prestaciones sociales u honorarios.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones legales que se derivan de la celebración de este **CONTRATO** y aquellas que se derivan de la naturaleza del servicio, el **CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones:

- (i) Asegurar que los trabajos, servicios o bienes que se ejecuten, presten o entreguen con ocasión el presente **CONTRATO** se realicen de manera profesional y, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales de la industria. La responsabilidad por la calidad de los bienes y/o servicios objeto de este **CONTRATO** corresponde únicamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realice REFICAR o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones y demás elementos propios del **CONTRATO** a ser implementados, desarrollados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento que emanan del **CONTRATO**.
- (ii) Prestar de manera independiente y autónoma, los **SERVICIOS** con estricta sujeción a las condiciones señaladas en el Anexo No. 3 del presente **CONTRATO** en cuanto a la descripción, oportunidad y calidad de los **SERVICIOS**.
- (iii) Cumplir con todas las condiciones técnicas, económicas, comerciales y de calidad de los **SERVICIOS** de conformidad con el presente **CONTRATO** y responder por el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo.
- (iv) De conformidad con la Cláusula Sexta "Forma de Pago" del presente **CONTRATO**, presentar periódicamente las facturas a REFICAR para su pago, con el visto bueno del Gestor junto con los demás documentos exigidos en dicha Cláusula.
- (v) Contratar por su cuenta, riesgo y costo, el personal que se requiera, en número y condiciones, que garanticen la correcta ejecución del **CONTRATO** y pagar oportunamente a su costa los salarios,

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 8 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

ayy.

ew

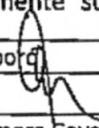
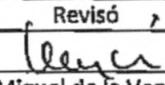
prestaciones sociales y demás cargas laborales que se causen a favor de los trabajadores ocupados en la realización de los **SERVICIOS** y cumplir con todas las demás obligaciones laborales a su cargo, así como asegurarse de que dichos pagos sean debidamente efectuados y obligaciones debidamente cumplidas, por sus subcontratistas (en caso de que **REFICAR** los hubiese autorizado). **EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta la normatividad laboral Colombiana vigente y las Directrices de **REFICAR** que sean aplicables a sus trabajadores. En caso de requerirse permisos por horarios especiales deben ser tramitados ante el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

- (vi) Brindar la capacitación, entrenamiento y medidas de seguridad y protección al personal que emplee en la ejecución del presente **CONTRATO**, en aplicación de las normas que regulan la materia (salud ocupacional), especialmente para la prevención de accidentes de trabajo.

Respecto del personal que se destine a la ejecución de los **SERVICIOS**, propio y de sus subcontratistas (en caso de que **REFICAR** los autorice), el **CONTRATISTA** se obliga con **REFICAR** a mantenerla indemne por cualquier reclamación laboral por el término del **CONTRATO** más tres (3) años adicionales, sin perjuicio de la indemnidad prevista en la cláusula décimo primera y en todo caso, si al finalizar los tres (3) años, continúan procesos o reclamaciones laborales pendientes, originados en la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se compromete a prorrogar nuevamente la vigencia de estas garantías que ampare las reclamaciones, por un término igual al término de prescripción laboral consagrado en el artículo 489 del Código Sustantivo del Trabajo, o norma que lo complemente, modifique o reemplace, y deberá garantizar que el monto asegurado sea suficiente para cubrir dichas reclamaciones todo lo anterior sin perjuicio de la indemnidad prevista en la cláusula décimo tercera.

Asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana que regule contratación, laboral y/o civil de nacionales y extranjeros al igual que el régimen migratorio o de extranjería asumiendo la totalidad de los costos que ello conlleve. El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir la Ley 842 de 2003 que modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería y las que regulen el ejercicio de cualquier profesión, arte u oficio en Colombia, respecto de la totalidad del personal que pretenda vincular a la ejecución del **CONTRATO**. Reficar se abstendrá de aprobar el ingreso a sus instalaciones al personal nacional o extranjero que no cumpla con lo aquí expresado; en cuyo caso el **CONTRATISTA** será el único responsable y asumirá los costos, gastos y perjuicios que este incumplimiento genere a Reficar, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contractualmente pactadas.

- (vii) En caso tal que el **CONTRATISTA** destine contratistas independientes, responderá por cualquier suma que se encuentre obligada a pagarle a estos y mantendrá a **REFICAR** indemne por cualquier concepto relacionado con los contratistas y subcontratistas. Dicha indemnidad tendrá el plazo del **CONTRATO** más diez (10) años adicionales.
- (viii) Dirigir los **SERVICIOS** por conducto de personal idóneo, manteniendo en la realización del objeto del **CONTRATO**, el personal que garantice la adecuada realización de los **SERVICIOS**.
- (ix) **REFICAR** podrá solicitar el reemplazo del personal del **CONTRATISTA**, cuando por razones objetivas y debidamente sustentadas se demuestre que el personal no cumple con el perfil y/o las

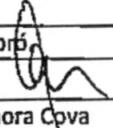
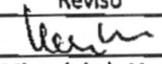
Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 9 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

my
H

CV

competencias laborales exigidas en los términos acordados. En estos eventos, conjuntamente entre las partes acordarán los términos y condiciones de dicha sustitución.

- (x) No invocar frente a terceros representación alguna de REFICAR para contraer obligaciones o derechos de ninguna clase.
- (xi) No utilizar bajo ningún concepto la denominación social de REFICAR ni ninguna de las marcas de su propiedad y/o de su casa matriz, ni de sus empresas vinculadas, salvo autorización expresa y por escrito de REFICAR.
- (xii) Asumir todos los costos, ordinarios o extraordinarios, previstos o imprevistos, directos o indirectos, en que deba incurrir para el cumplimiento del objeto del CONTRATO. Por lo tanto, REFICAR no tendrá ninguna obligación de pago, compensación, indemnización o similar en relación con los costos en que incurra el CONTRATISTA salvo aquellos que sean aprobados con anterioridad, de forma escrita, por REFICAR, o con posterioridad de conformidad con el parágrafo segundo de la cláusula Quinta del presente CONTRATO.
- (xiii) Asumir por su cuenta y riesgo, todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que se generen por la celebración de este CONTRATO, así como por la ejecución de los SERVICIOS. El CONTRATISTA debe entregar evidencia de los pagos arriba mencionados a REFICAR, previo al pago de las facturas o cuentas de cobro del presente CONTRATO.
- (xiv) Prestar los servicios objeto del presente CONTRATO con personal competente en sus respectivas áreas, con toda la diligencia, cuidado y aptitud, y de acuerdo con los más altos estándares de la industria.
- (xv) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del CONTRATO, REFICAR le imparta por escrito de acuerdo a lo contratado.
- (xvi) El CONTRATISTA declara que conoce y dará estricto cumplimiento a las Políticas Antifraude y Anticorrupción de REFICAR, y que no se ha encontrado, ni se encuentra incurso en ninguna de las conductas y/o eventos allí descritos; y dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulan dichas materias y a la Foreign Corrupt Practices Act – FCPA (por sus siglas en inglés), o la que haga sus veces.
- (xvii) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley y demás normas jurídicas, contenidas en el presente CONTRATO y en sus Anexos, de la propuesta presentada por el CONTRATISTA y del presente CONTRATO.
- (xviii) El CONTRATISTA debe enviar mensualmente al gestor del CONTRATO los listados actualizados del su personal y el de sus subcontratistas. Así mismo, deben relacionar las personas desvinculadas y devolver los respectivo carnés a REFICAR.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 10 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

ay.
H

CV

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El **CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del **CONTRATO**, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EN MATERIA DE ÉTICA, RESPONSABILIDAD INTEGRAL, RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, PREVENCIÓN DEL FRAUDE, LA CORRUPCIÓN, EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

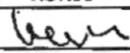
REFICAR cuenta con un Código de Buen Gobierno, el Código de Ética, la Política de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, y de Antifraude y Anticorrupción, que buscan, entre otras:

- Describir los comportamientos esperados por los empleados de **REFICAR**, de sus subordinadas, las personas (naturales o jurídicas) que contrata para que le presten bienes y/o servicios, las que autoriza para subcontratar y de los terceros autorizado para actuar, directa o indirectamente en nombre de **REFICAR** ante otros como por ejemplo sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, los abogados, tramitadores, cabilderos, a los cuales se les denomina agentes.
- Mantener controles internos adecuados en las materias antes relacionadas.
- Describir algunas de las tipologías más frecuentes de comportamientos o actividades que violan las normas en las materias antes relacionadas.
- Contar con registros e informes apropiados sobre todas las transacciones que se deriven de la contratación.
- Dar cumplimiento a las leyes nacionales e internacionales que, sean aplicables en estas materias o cuyo cumplimiento sea necesario o deseable para administrar el riesgo en la operación de **REFICAR**.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar las normas mencionadas, las cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

Por lo anterior:

1. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce las normas a las que se hace relación en los párrafos anteriores, que los ha revisado, que los acepta, y que se obliga a cumplirlos. El presente **CONTRATO** por **REFICAR** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión de éste a las normas mencionadas en todo lo que les sea aplicable.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 11 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

ay.
H

W

2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **REFICAR** en desarrollo del **CONTRATO** para la ejecución de alguna actividad ilícita de las contempladas en la legislación penal.
3. Durante la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **REFICAR** de manera inmediata, cuando tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de lo establecido en las normas en mención. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando los Canales de Denuncia, a saber:

<http://asuntoseticosecopetrol.alertline.com>;
 Correo electrónico: codigoetica@REFICAR.com.co
 Línea telefónica: 018009121013 o (1) 2343900 Ext. 43900.

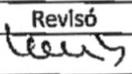
4. La violación de las obligaciones previstas en las normas mencionadas, o de lo establecido en esta cláusula, podrá ser causal de terminación anticipada del **CONTRATO**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
5. **REFICAR** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, en los casos en que haya señales de alerta de comportamientos contrarios y agentes a las normas internas sobre: prevención del fraude; prevención de la corrupción o exigir que el **CONTRATISTA** presente evaluaciones de su auditoría interna, revisoría o de un consultor externo calificado a su propio costo.
6. EL **CONTRATISTA** procurará establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el **CONTRATO**.
7. EL **CONTRATISTA** reportará al Gestor del **CONTRATO** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de **REFICAR**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus subcontratistas, y sus respectivos empleados; acorde con ello el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los acuerdos de voluntad que celebre con sus subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMA. COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

REFICAR y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada con el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 12 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

anf.
H

W

interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

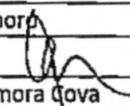
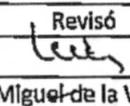
2. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o agentes de REFICAR, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el CONTRATO.
3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra Parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
4. Evitar cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad o declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el CONTRATISTA:

- Se abstendrá de establecer para efectos de la ejecución del CONTRATO, relaciones comerciales privadas con empleados de REFICAR o con sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.
 - Se abstendrá de vincular para efectos de la ejecución del CONTRATO y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex empleados de REFICAR que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos, en los términos establecidos en la ley. Con este propósito el CONTRATISTA solicitará al ex servidor de REFICAR que pretenda vincular, una declaración juramentada de no hallarse incurso en causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de REFICAR.
 - Informará a REFICAR acerca de la existencia de investigaciones o condenas penales por delitos cuya conducta punible esté relacionada con actividades de lavado de activos y/o financiación al terrorismo, siempre que dichas investigaciones o condenas se relacionen con conductas de REFICAR, sus empleados, dependientes, contratistas y/o agentes.
5. Comunicar cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través de los Canales de Denuncia, a saber:

<http://asuntoseticosecopetrol.alertline.com>;
 Correo electrónico: codigoetica@REFICAR.com.co
 Línea telefónica: 018009121013 o (1) 2343900 Ext. 43900.

La violación de las obligaciones previstas en las normas mencionadas, o de lo establecido en esta cláusula, podrá ser causal de terminación anticipada del CONTRATO, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 13 de 30
Julio Alzamora Gova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

M. ay.

CV

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por Entidad Gubernamental: Todos los organismos que comprenden el gobierno nacional, local o municipal, las empresas comerciales de propiedad de Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial la Cruz Roja Internacional o partidos políticos entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por Funcionario Gubernamental: cualquier persona que trabaje para una entidad gubernamental o considera como representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del País de origen. También se considera como tal, los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político. De igual forma los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas por el mismo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DECLARACIONES ADICIONALES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara que conoce y por ende se compromete a cumplir estrictamente con el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética, el manual de Procedimientos para la Prevención de LA/FT Anticorrupción Antifraude Conflicto de Interés y Regalos, el Procedimiento Para La Evaluación De Desempeño De Contratistas Del Proyecto De Expansión De La Refinería De Cartagena S.A., Guía Foco HSE Contratista PC&S, Especificaciones de HSE, el plan de Manejo Ambiental, Procedimientos de Zona Franca, procedimiento de manejo de materiales, los cuales hacen parte integral del presente CONTRATO.

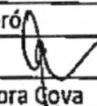
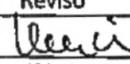
El CONTRATISTA declara y garantiza a REFICAR bajo la gravedad del juramento y sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal:

- a) Que el CONTRATISTA no aparece relacionado en Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República como una de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no ha satisfecho la obligación respectiva.
- b) Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos con REFICAR.
- c) Que sus recursos provienen de actividades lícitas y que los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
- d) Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
- e) Que los recursos que se comprometan en el CONTRATO, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	Página 14 de 30




- f) Que en la ejecución del presente CONTRATO, no se contratará ni se tendrán vínculos con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.
- g) Que el CONTRATISTA no se encuentra en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando REFICAR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que el CONTRATISTA figura en dichas listas.
- h) Que no existe en su contra investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando REFICAR facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales.
- i) Que conoce y dará estricto cumplimiento a las Políticas Antifraude y Anticorrupción de REFICAR, y que no se ha encontrado, ni se encuentra incurso en ninguna de las conductas y/o eventos allí descritos; así como dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulan dichas materias y a la Foreign Corrupt Practices Act – FCPA (pos sus siglas en inglés), o la que haga sus veces.
- j) Que conoce y dará estricto cumplimiento a la directriz de HSE y a la Guía Foco HSE para CONTRATISTAS de PC&S; así como dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulen dichas materias.
- k) Que conoce y dará estricto cumplimiento al plan de manejo ambiental; así como dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulen dichas materias.
- l) Que conoce y dará estricto cumplimiento al Anexo 10 del presente CONTRATO que contiene los procedimientos de Zona Franca; así como dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulen dichas materias.
- m) Que conoce y dará estricto cumplimiento al procedimiento de manejo de materiales; así como dará estricto cumplimiento a las normas y leyes colombianas que regulen dichas materias.
- n) Que el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las declaraciones, representaciones y garantías contenidas en la presente Cláusula dará derecho a REFICAR para dar por terminado el CONTRATO, por causa imputable al CONTRATISTA.
- o) Como garantía de lo anterior, el CONTRATISTA declara y se compromete a lo siguiente:
- p) **PRIMERO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES E INGRESOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que todos sus ingresos y demás activos que conforman la sociedad, no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, que sus ingresos y demás activos no están destinados para financiar actividades terroristas, que sus bienes no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos y

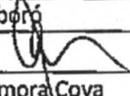
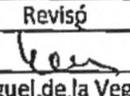
Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 15 de 30
Julio Alzamora Gova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

H ay

EW

financiación del terrorismo nacionales o internacionales y que no hay en curso procesos de extinción de dominio sobre tales ingresos y demás activos, en consecuencia el CONTRATISTA se obliga a indemnizar a Reficar por todos los perjuicios probados que le llegare a causar por el incumplimiento de esta declaración.

- q) **SEGUNDO. BUENA FE EXENTA DE CULPA:** Reficar declara que dentro del proceso de contratación cumplió con las obligaciones establecidas en la normatividad que le aplica relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como con los procedimientos internos establecidos en esta materia. En consecuencia Reficar en la suscripción del presente contrato obró con la máxima diligencia establecida en la normatividad aplicable y sus procedimientos internos relacionados con esta materia.
- r) **TERCERO. BIENES SUJETOS A EXTINCIÓN DE DOMINIO:** EL CONTRATISTA declara que los activos objeto del presente contrato, no se encuentran incursos en las siguientes circunstancias consagradas en el artículo 16 la ley 1708 de 2014 sobre extinción de dominio (o cualquier norma que la sustituya, adicione o modifique).
- s) En caso que cualquier activo objeto del presente contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio, Reficar podrá dar por terminada la relación contractual sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al CONTRATISTA.
- t) En consecuencia, el CONTRATISTA indemnizará los perjuicios presentes y futuros ocasionados por el inicio de la acción de extinción de dominio sobre los bienes objeto de la operación realizada en virtud de este contrato que afecte cualquier derecho real adquirido en la relación jurídica presente.
- u) **CUARTO. DEBER DE INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a Reficar la información veraz y verificable que este último le exija para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una vez al año.
- v) De la misma forma, el CONTRATISTA deberá informar a Reficar del inicio de cualquier proceso penal por los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo, sin importar si se encuentra en etapa de investigación o juicio, que lleve a cabo la autoridad competente en donde el CONTRATISTA sea parte del proceso, así como cualquier citación que le realice dicha Autoridad para que comparezca dentro de una investigación o proceso penal relacionado con los mencionados delitos, sin importar en la calidad que sea citado.
- w) **QUINTO. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** EL CONTRATISTA indemnizará y mantendrá libre de cualquier daño a Reficar por cualquier multa o perjuicio que fueran probados y que sufra Reficar por o con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le apliquen en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como por cualquier reclamo judicial, extrajudicial y/o administrativo que autoridades competentes inicien en contra de Reficar por o con ocasión de dicho incumplimiento. De igual manera, el CONTRATISTA se compromete a dar las

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 16 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

auj.
17



explicaciones a que hubiere lugar originadas por el mencionado incumplimiento a Reficar y a los terceros que éste le indique.

- x) **SEXTO. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LISTAS Y DE BASE DE DATOS:** El CONTRATISTA autoriza para que Reficar verifique en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (lista de las Naciones Unidas), la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y aquellas otras listas o bases de datos públicas o privadas donde se relacionen personas presuntamente vinculadas a cualquier actividad ilícita a el CONTRATISTA y a sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación.
- y) Para el efecto, el CONTRATISTA deberá informar el nombre e identificación de los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación.
- z) El CONTRATISTA autoriza a Reficar a comunicar o reportar a las autoridades nacionales cualquiera de las causales descritas en la cláusula (terminación unilateral del contrato), así como a suministrar a dichas autoridades las informaciones que ellas requieran.
- aa) **SEPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** El CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones de las normas vigentes si por el sector al que pertenece debe cumplir con las normas en prevención y control de lavado de activos y financiación de terrorismo mediante certificación suscrita por su representante legal. El incumplimiento demostrado de alguna de las exigencias legales o reglamentarias aplicables al CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato por parte de Reficar sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicios al CONTRATISTA.

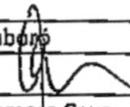
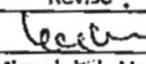
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS

EL CONTRATISTA obtendrá a su costo las garantías (pólizas de seguros) que se señalan a continuación:

(i) Aspectos Generales:

El CONTRATISTA se obliga a presentar debidamente constituidas, las pólizas abajo relacionadas, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la suscripción de éste CONTRATO, para revisión y aprobación por parte de REFICAR.

La constitución de estas pólizas por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de REFICAR, son requisitos indispensables para dar inicio a la ejecución del CONTRATO, así como para dar trámite a los pagos al CONTRATISTA.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 17 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

awf.
H

CV

El **CONTRATISTA** debe garantizar sus obligaciones descritas en el presente **CONTRATO** con las pólizas establecidas en la presente cláusula, expedidas por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia y deben ser aprobadas por **REFICAR**.

Para efectos de la expedición de las pólizas de seguro que se requieren debe tomarse como valor base el valor estimado a que se refiere la cláusula quinta del presente **CONTRATO**.

REFICAR no será responsable por el pago del deducible o las condiciones impuestas en las pólizas del **CONTRATISTA**.

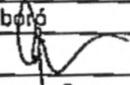
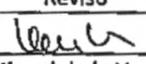
El **CONTRATISTA** exigirá de sus subcontratistas la misma condición sobre los seguros según sea aplicable.

El **CONTRATISTA** será el único responsable por deficiencias en la cobertura de los seguros. Todos y cada uno de los deducibles en las pólizas de seguro serán asumidos por el **CONTRATISTA** bajo su exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente, las garantías deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

- a. Las garantías deberán ser presentadas para aprobación de **REFICAR**, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**. El incumplimiento de esta obligación o la presentación de pólizas que no cumplan con los requisitos estipulados, dará lugar a la imposición de la cláusula penal que trata este **CONTRATO**, y/o a la terminación del mismo.
- b. Para aprobación de las pólizas, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el recibo de pago de la prima emitido por la aseguradora, de todas y cada una de las pólizas.
- c. En caso de prórroga del **CONTRATO** o aumento del valor del mismo, por cualquier causa, el **CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia y cuantía de las garantías, según el caso, conforme a las condiciones inicialmente aceptadas por **REFICAR**, y deberá presentarlas para aprobación de **REFICAR** a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de la suscripción del otro(s) que modifique el Plazo del **CONTRATO** o mediante el cual se aumente el valor del mismo.
- d. En ningún caso se podrán reducir los montos asegurados, los montos afianzados o los plazos pactados. Si el **CONTRATISTA** no cubre todas las coberturas requeridas durante el periodo de este **CONTRATO**, o si se retrasara en el pago de las primas y/o sus costos, o no entregara a **REFICAR** el documento mencionado en el literal (b), **REFICAR** podrá a su opción tomar los seguros faltantes y/o pagar los seguros cuyos recibos de pago de prima no hayan sido entregados y aplicar al contratista concomitantemente las sanciones contractualmente pactadas. En este evento, **REFICAR** descontará los valores causados de las sumas del **CONTRATISTA** para lo cual éste otorga, desde ahora, su autorización expresa e irrevocable. Si no fuere posible descontar estas sumas del **CONTRATISTA**, éste se obliga a reembolsar dichos costos a **REFICAR**.

Las garantías son accesorias al **CONTRATO** y se entiende que su otorgamiento no releva al **CONTRATISTA** de su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a **REFICAR** y/o terceros por lo

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 18 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	





que la falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que el **CONTRATISTA** asume por virtud de la celebración del **CONTRATO** por lo que todos y cada uno de los deducibles de las pólizas de seguros serán asumidos por y bajo la responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA**.

- e. En el caso de que el **CONTRATISTA** requiera subcontratar parte del alcance de los **SERVICIOS** y **REFICAR** autorice la subcontratación, el **CONTRATISTA** deberá exigir de su subcontratista, la constitución de las garantías y seguros que le sean aplicables al objeto de las actividades subcontratadas, teniendo en cuenta las coberturas indicadas en este **CONTRATO**.

(ii) Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento debe cubrir:

1. **Garantía de Cumplimiento.** Una póliza de Garantía de Cumplimiento del **CONTRATO** teniendo a **REFICAR** como asegurado y beneficiario o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:
 - 1.1. Cumplimiento de las obligaciones bajo el **CONTRATO**, así como los perjuicios patrimoniales que se deriven del incumplimiento imputable a este: Por el veinte por ciento (20%) del valor del **CONTRATO**, que garantice la fiel ejecución y cumplimiento del mismo, por el término del **CONTRATO** más dos (2) meses.
 - 1.2. Salarios y Prestaciones Sociales: Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del **CONTRATO**, por el término del **CONTRATO** más tres (3) años.
 - 1.3. Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del precio del **CONTRATO**, por un (1) año contado a partir de la fecha de firma del acta de recibo a satisfacción de los servicios.

PARÁGRAFO: Disposiciones a las garantías.

- a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de **REFICAR** para poder ser tramitada.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- c) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías, seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

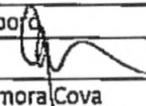
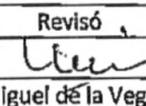
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	Página 19 de 30

ay.
R

[Handwritten signature]

- 13.1. Cada una de las Partes (para efectos de esta cláusula, la "Parte Obligada") deberá defender, indemnizar y mantener indemne a la otra Parte, incluyendo sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de negligencia grave o dolo por parte de la otra Parte o por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la(s) Parte(s), sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de los actos u omisiones de la Parte Obligada.
- 13.2. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte, por lo cual la Parte obligada se compromete a mantener indemne e indemnizar a la otra Parte por cualquier incumplimiento de sus obligaciones legales y las consecuencias derivadas del mismo.
- 13.3. EL CONTRATISTA se obliga a defender, indemnizar y mantener a REFICAR, incluyendo a sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de ésta, libre de todo reclamo, pérdidas y daños a terceros en la ejecución o inejecución del CONTRATO.
- 13.4. El CONTRATISTA defenderá y mantendrá indemne a REFICAR frente a cualquier reclamo de violación de patentes, diseños registrados, software, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual o industrial que pudieran surgir en relación directa o indirecta con el presente CONTRATO.
- 13.5. El CONTRATISTA defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a REFICAR, incluyendo las empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de ésta, frente a reclamaciones y demandas resultantes de:
- (i) Reclamaciones laborales o de la seguridad social asociadas con los empleados del contratista y/o del personal del subcontratista y/o proveedores.
 - (ii) La muerte o daños personales sufridos por sus respectivos empleados y/o personal y/o aquél de sus subcontratistas y/o proveedores, y;
 - (iii) Los daños o pérdidas de su respectiva propiedad, y/o de sus empleados y/o de sus subcontratistas y/o el personal de estos últimos como consecuencia de la ejecución de los servicios.
- 13.6. La responsabilidad contractual de cada una de las Partes frente a la otra por daños y perjuicios causados por una Parte a la otra, estará limitada a una suma total agregada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del CONTRATO señalado en la Sección 5 del presente CONTRATO. Dicha limitación a la responsabilidad contractual de las Partes de ninguna manera limitará las obligaciones de pago de REFICAR por los servicios y bienes entregados a satisfacción por el CONTRATISTA y, adicionalmente, no operará en los siguientes eventos: (i) daños o perjuicios ocasionados por el dolo o culpa grave de una de las Partes; (ii) obligación de indemnidad de las

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 20 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

ay
H



Partes bajo las Secciones 13.1, 13.2, 13.3, 13.4 y 13.5 del presente **CONTRATO**; y (iii) la aplicación de la Cláusula Penal de Apremio y/o Pecuniaria contenidas en la Cláusula Decima Cuarta del presente **CONTRATO**.

13.7 Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por lucro cesante o daños indirectos.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. APREMIOS

14.1. Cláusula Penal de Apremio

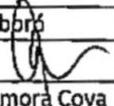
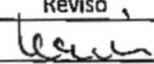
El **CONTRATISTA** expresamente reconoce que la no ejecución, ejecución defectuosa, mora o simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** genera perjuicios para **REFICAR**.

En caso de incumplimiento, el **CONTRATISTA** deberá pagar a título de pena de apremio, cuando dicho incumplimiento se relacione con:

- a) Especificaciones técnicas, normas técnicas o errores por el contratista para la ejecución de las actividades propias del **CONTRATO**: Se deberá pagar un apremio aplicable por día de atraso por incumplimiento equivalente a 1.0% del valor total señalado en la cláusula quinta de este **CONTRATO**.
- b) Tiempos contractuales de cumplimiento (no relacionado con tiempos asociados al cronograma): Se deberá pagar un apremio aplicable por día de atraso por incumplimiento equivalente a 1.0% del valor total señalado en la cláusula quinta de este **CONTRATO**.
- c) Obligaciones laborales y pagos a subcontratistas y/o proveedores: Se deberá pagar un apremio aplicable por día de atraso por incumplimiento equivalente a 1.0% del valor total señalado en la cláusula quinta de este **CONTRATO**.

El monto máximo de la cláusula penal de apremio por cualquiera de los incumplimientos indicados en los literales a, b y c, no podrá exceder el 10% del valor del contrato relacionado en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO**.

Sin perjuicio de procedencia frente al incumplimiento de otras obligaciones que se consignan en el **CONTRATO** y/o en sus Anexos y que se presenten durante la vigencia del **CONTRATO**, darán lugar al descuento a que se refiere esta Cláusula. El descuento procederá por cada situación o hecho de lo motive, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de cinco (5) días continuos en relación con cada situación o hecho; y se hará efectivo con cargo a la factura siguiente a aquel en que le fuere comunicado por el Administrador del **CONTRATO**, o hasta la liquidación del **CONTRATO**, o a los saldos que existieren del mismo.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 21 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	





En el evento de que el incumplimiento de la respectiva obligación por parte del **CONTRATISTA** persista por un término superior a cinco (5) días, **REFICAR** tendrá la facultad a criterio propio de:

- a. Terminar el **CONTRATO** unilateralmente y proceder a su liquidación; y/o
- b. Cobrar el importe correspondiente a la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo.

Las dos facultades pueden ser ejercidas individual o conjuntamente.

El monto de la(s) pena(s) podrá descontarse de cualquier saldo pendiente de pago al **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual el **CONTRATISTA** desde ahora otorga su consentimiento expreso, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que **REFICAR** tenga derecho a ejercer.

La cláusula penal de apremio será exigible sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. Por el pago de la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **CONTRATO**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Este **CONTRATO** constituye título ejecutivo por el cobro de la(s) pena(s).

14.2. Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento definitivo de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de la terminación anticipada del **CONTRATO**, por razones imputables al **CONTRATISTA**, éste pagará a **REFICAR**, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total señalado en la cláusula quinta de este **CONTRATO**.

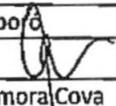
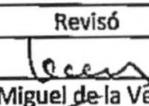
Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **REFICAR**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este **CONTRATO** prestará el mérito de título ejecutivo.

El ejercicio de la Cláusula Penal Pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de **REFICAR**, al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada.

14.3. Procedimiento de Aplicación de las Penalidades de Apremio y Pecuniaria,

Para que la imposición de la(s) Cláusula(s) Penal(es) de que tratan las secciones 14.1 y/o 14.2 del presente **CONTRATO**, las Partes acuerdan que se surtirá el siguiente procedimiento:

1. **REFICAR** comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.
2. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho comunicado.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 22 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	





3. REFICAR analizará las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario, le comunicará que se procederá a la imposición de la respectiva cláusula penal (igual comunicación se dará en caso de que el CONTRATISTA no indique razón alguna).

Las cláusulas penales contenidas en las Secciones 14.1 y 14.2 del presente CONTRATO serán exigibles sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. El CONTRATISTA autoriza expresamente a REFICAR para compensar el monto de la(s) pena(s) contra cualquier saldo pendiente de pago al CONTRATISTA, sin perjuicio de cualquier acción judicial o extra-judicial que pueda tener REFICAR para obtener el pago de la(s) cláusula(s) penal(es). Las Partes acuerdan que el presente CONTRATO constituye título ejecutivo por el cobro de la(s) pena(s).

El pago de la(s) pena(s) no exime al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación incumplida y es sin perjuicio del derecho que tenga REFICAR para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el CONTRATO o la terminación del CONTRATO, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

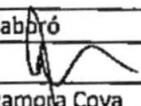
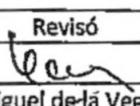
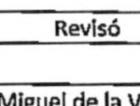
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GESTORIA

REFICAR a criterio propio podrá establecer una gestoría, que será ejercida por la persona designada por REFICAR, y quien tendrá la facultad de verificar en cualquier momento (tal como lo puede hacer directamente REFICAR) el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, con el fin de asegurar que el objeto del CONTRATO y las obligaciones bajo el CONTRATO, están siendo ejecutadas de conformidad con lo previsto en este CONTRATO y con la ley. En cualquier caso el gestor encargado no tendrá facultades de representación de REFICAR en ningún caso.

Además de las facultades establecidas en cláusulas anteriores, el gestor (tal como REFICAR tiene los derechos respectivos) tendrá las siguientes facultades:

- (i) Vigilar la correcta realización de los SERVICIOS.
- (ii) Vigilar que los SERVICIOS se lleven a cabo dentro del plazo establecido en este CONTRATO.
- (iii) Desempeñar todas las funciones de inspección de calidad del alcance de los SERVICIOS prestados por el CONTRATISTA.
- (iv) Auditar el cumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA y de sus subcontratistas de conformidad con lo previsto en este CONTRATO, para lo cual le deberán suministrar todos los documentos relevantes que este requiera.

La intervención no exime al CONTRATISTA de toda la responsabilidad por la ejecución de los trabajos y actividades de los que trata el objeto del presente CONTRATO y en general del debido y puntual cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el CONTRATO.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
 Julio Alzamora Cova	 Miguel de la Vega	 Miguel de la Vega	Página 23 de 30





En la vigencia del **CONTRATO**, **REFICAR** podrá realizar evaluaciones de desempeño del **CONTRATISTA** que podrá incluir los grupos, recursos humanos, instalaciones, calidad y eficacia y demás que considere conveniente a su criterio.

Los resultados de las evaluaciones de desempeño relacionadas en el Anexo 11 del presente **CONTRATO**, serán comunicados oportunamente al **CONTRATISTA** durante la ejecución del objeto del **CONTRATO**.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACIÓN

(a) Por Conveniencia:

REFICAR podrá dar por terminado el **CONTRATO** o parte de los **SERVICIOS** por su sola voluntad en cualquier momento y por cualquier causa, mediante aviso escrito dado al **CONTRATISTA** con cinco (5) días hábiles de antelación. Inmediatamente después de recibir dicho aviso escrito de terminación, el **CONTRATISTA** detendrá la prestación de los **SERVICIOS**, y previa solicitud de **REFICAR**, enviará a **REFICAR** todos los planos, especificaciones, reportes, completos o incompletos, y todos los documentos relacionados con **REFICAR** y los **SERVICIOS**. En el evento de terminación en los casos aquí previstos, **REFICAR** será responsable únicamente por los pagos de los **SERVICIOS** que se hayan realizado a satisfacción de **REFICAR** y de los costos incurridos por el **CONTRATISTA** para la ejecución de los **SERVICIOS**, durante la vigencia del **CONTRATO** y hasta la fecha de terminación del mismo.

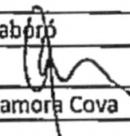
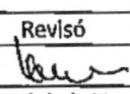
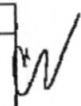
Dicha terminación no generará a favor del **CONTRATISTA** ningún derecho a exigir indemnización alguna con excepción a los pagos por los **SERVICIOS** efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por parte de **REFICAR**.

(b) Por Incumplimiento

(i) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el **CONTRATO** con efecto inmediato por el incumplimiento de la otra Parte de cualquiera de las obligaciones establecidas en este **CONTRATO**, siempre y cuando (i) la Parte cumplida comunique por escrito a la Parte incumplida de tal incumplimiento y la Parte incumplida no lo subsane o corrija dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la fecha de tal notificación; o (ii) la Parte incumplida, incumple nuevamente una obligación respecto de la cual había remediado el incumplimiento en una anterior oportunidad, caso en el cual podrá darse la terminación de manera inmediata.

En el evento de tal terminación, el **CONTRATISTA** debe inmediatamente suspender el desarrollo/desempeño de los servicios objeto del presente **CONTRATO**. **REFICAR** podrá terminar el **CONTRATO** a través de cualquier método que considere conveniente y el costo será cobrado exclusivamente al **CONTRATISTA**. **REFICAR** podrá exigir el pago de todos los daños y perjuicios que le ocasione el **CONTRATISTA**.

(ii) Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con el Código de Ética y las normas internas sobre: responsabilidad integral; responsabilidad social

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 24 de 30 
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	



empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés; prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

(iii) Cuando REFICAR determine que los recursos del CONTRATISTA provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

(c) Actividades Ilícitas

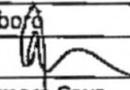
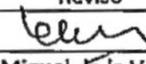
Cuando el CONTRATISTA o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

Cuando REFICAR determine que los recursos del CONTRATISTA provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el CONTRATO, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de REFICAR hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha; ello salvo que el CONTRATISTA haya incurrido en conductas de fraude, corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo, que acorde con la ley aplicable a REFICAR le impidan a ésta realizar legalmente el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo señalado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, se tomará como causal de incumplimiento del CONTRATO que dará lugar a su terminación inmediata, que el CONTRATISTA incurra, con ocasión del CONTRATO y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

- a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.
- b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
- c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.
- d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 25 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	





- e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía administrativa, técnica y financiera, y no estará sometido a subordinación laboral con **REFICAR** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del **CONTRATO**, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **REFICAR** y al pago de la remuneración estipulados por la prestación del servicio, siempre y cuando el **CONTRATISTA** haya prestado los servicios de manera satisfactoria.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. PROPIEDAD DE REFICAR DE LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y TRABAJOS PREPARADOS POR EL CONSULTOR

Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes y otros documentos presentados por el **CONTRATISTA** en virtud de este **CONTRATO** pasarán a ser de propiedad de **REFICAR**, de conformidad con las normas de derechos de autor. En vista de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá cumplir las normas técnicas que apliquen a cada tipo de documento.

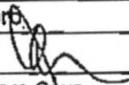
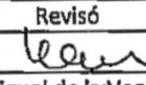
CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

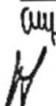
Queda claramente entendido por las Partes que no existirá relación laboral alguna entre el **REFICAR** y el personal que utilice el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto del presente **CONTRATO**. El **CONTRATISTA** será responsable por dar cumplimiento al régimen de seguridad social integral según le sea aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este **CONTRATO**, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente **CONTRATO**, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del mismo, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes; sin perjuicio de la responsabilidad legal de **REFICAR** por la aplicación, declaración y pago de las retenciones que de acuerdo con las normas tributarias vigentes deban aplicarse.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 26 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	





El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente el **CONTRATO** o los derechos que se derivan sin la aprobación previa y escrita del **CONTRATANTE**. **REFICAR** podrá ceder libremente el **CONTRATO**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

El **CONTRATISTA** deberá guardar reserva sobre todos los documentos relacionados con la Refinería de Cartagena y todos los documentos y otras informaciones, ya sean técnicas o comerciales suministrados por o en nombre de **REFICAR**, por escrito o verbalmente, y no podrá publicar o de otra forma divulgar o utilizar la misma para sus propios fines de otra forma a la requerida para cumplir con sus obligaciones bajo este **CONTRATO**, salvo cuando ello sea requerido por ley o por las autoridades.

Toda la información suministrada por **REFICAR** deberá ser devuelta a esta a la terminación del presente **CONTRATO**.

Las obligaciones de confidencialidad seguirán vigentes por diez (10) años contados a partir de la terminación del presente **CONTRATO**.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del **CONTRATISTA** le dará derecho a **REFICAR** a terminar de forma inmediata el **CONTRATO** (si este sigue en ejecución) y en todos los casos perseguir la indemnización de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

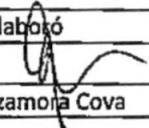
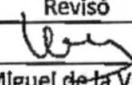
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Cartagena de Indias D.C. y T. República de Colombia. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. En lo relativo a las diferencias y controversias que surjan entre las Partes con ocasión de los derechos y obligaciones originados de la presente OFERTA y del **CONTRATO**, su perfeccionamiento, ejecución, interpretación y liquidación, las Partes de manera expresa manifiestan que se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncian a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

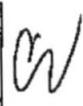
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO

El **CONTRATISTA** expresamente renuncia desde ahora, a las formalidades del requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora por incumplimiento de las obligaciones que contrae por la celebración de este **CONTRATO**.

PARÁGRAFO.- El hecho de que **REFICAR** no exija el cumplimiento estricto de cualquier término o condición de este **CONTRATO**, o la falta o demora en ejercer cualquier derecho o recurso previsto en el

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 27 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	

am.
H



presente o por ley, o el dejar de notificar debidamente al **CONTRATISTA** en el evento de un incumplimiento, o la aceptación o el pago de cualesquiera bienes o servicios en virtud de este **CONTRATO**, o la revisión o falta de revisión de diseños o de realización de inspecciones, o el hecho de que **REFICAR** no descubra cualquier caso de incumplimiento de este **CONTRATO** durante dicha revisión o inspección, no liberará al **CONTRATISTA** de cualquiera de las garantías u obligaciones de este **CONTRATO** y no se considerará como una renuncia a cualquier derecho de **REFICAR** a insistir en el cumplimiento estricto del **CONTRATO**, o de cualquiera de los derechos o recursos de **REFICAR** respecto de cualquier incumplimiento previo o posterior en virtud de este **CONTRATO**, ni se interpretará como una renuncia a cualquiera de los términos de este **CONTRATO**.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD

El **CONTRATO** constituirá la expresión final del acuerdo entre el **CONTRATISTA** y **REFICAR** y la declaración total y exclusiva de los términos de su acuerdo en relación con el objeto del mismo. Cualquier entendimiento, propuestas u otras comunicaciones anteriores, orales o escritas de cualquier clase, relacionados con el objeto del **CONTRATO** quedan revocados y son reemplazados íntegramente por el **CONTRATO**.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DIVISIBILIDAD

La invalidez, nulidad o ineficacia de alguna o algunas de las disposiciones de este **CONTRATO** no afectará la validez, eficacia y exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. En estos eventos **REFICAR** y el **CONTRATISTA** negociarán de buena fe una cláusula que resulte legalmente válida, eficaz y exigible cuyo propósito sea el mismo de la disposición o disposiciones que adolezcan de vicios de invalidez, nulidad o ineficacia.

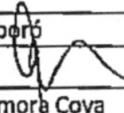
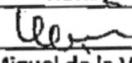
CLAUSULA VIGÉSIMA SÉTIMA. MODIFICACIONES

El presente **CONTRATO**, incluyendo sus Anexos cuando sea del caso, solamente podrá ser modificado por las Partes por mutuo acuerdo consignado por escrito, firmado y previa evidencia de quienes representan a las Partes están debidamente facultados para el efecto.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. IDIOMA

El idioma que controlará las estipulaciones, artículos, secciones, párrafos y todas las interpretaciones del presente **CONTRATO** será el castellano.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERMISOS Y LICENCIAS

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
			Página 28 de 30
Julio Alzamora Cova	Miguel de la Vega	Miguel de la Vega	



El **CONTRATISTA** es responsable de obtener los permisos y licencias necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

REFICAR y el **CONTRATISTA** no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones si dicho incumplimiento se debe a eventos caracterizados como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, de acuerdo con la LEY APLICABLE.

En caso de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, las obligaciones del **CONTRATISTA** previstas en el presente **CONTRATO** serán suspendidas por el período de su duración.

En estos casos, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** podrá ser extendido por el mismo número de días que tomó el evento de fuerza mayor fuera de los que se requiera para el cabal cumplimiento del **CONTRATO**.

Si el **CONTRATO** o cualquiera de sus obligaciones fueran suspendidos por más de sesenta (60) días, **REFICAR** y el **CONTRATISTA** podrán acordar la terminación del **CONTRATO**.

Si el **CONTRATO** fuera terminado por motivo de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, el **CONTRATISTA** tendrá derecho a recibir de **REFICAR** el monto que se adeude, de acuerdo con el presente **CONTRATO**, respecto a todas las facturas o documentos de débito pendientes por las obligaciones debidamente cumplidas a satisfacción de **REFICAR** hasta el día anterior en que se inició el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO MANUALES DE REFICAR

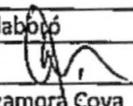
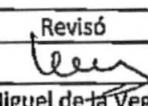
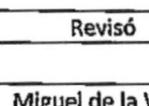
El **CONTRATISTA** declara que conoce y por ende se compromete a cumplir estrictamente con el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética, Procedimiento Para La Evaluación De Desempeño De Contratistas Del Proyecto De Expansión De La Refinería De Cartagena S.A. la Política de Lavados de Activos y de Financiación del terrorismo, y de antifraude y anticorrupción, de **REFICAR**, los cuales hacen parte integral del presente **CONTRATO**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. y las notificaciones serán recibidas por las Partes en las siguientes direcciones:

Para **REFICAR**
Km 10 Vía Mamonal
Cartagena D.T. y C - Colombia

Para el **CONTRATISTA**
INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A.

Elaboró	Revisó	Revisó	No. de Página
 Julio Alzamora Cova	 Miguel de la Vega	 Miguel de la Vega	Página 29 de 30




Aten.: Alberto María Marulanda Posada,
C.C. 19.063.997
Dir.: Cra. 6 #30 A 30
Tel: 1 – 3238050 2884531
Email: acaastrov@ingetec.com.co
Bogotá

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS

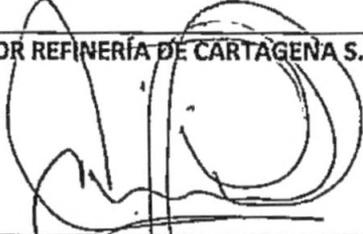
Forman parte del presente CONTRATO los siguientes documentos y sus Anexos:

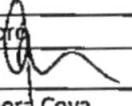
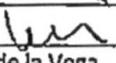
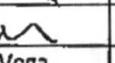
1. Anexo 1. Certificado de existencia y representación del CONTRATISTA.
2. Anexo 2 Cuadro de Ofrecimiento Económico.
3. Anexo 3 Alcance y Especificaciones Técnicas.
4. Anexo 4 Proceso Registro y Calificación Proveedores Coface.
5. Anexo 5 Código de Ética de REFICAR.
6. Anexo 6 Código de Buen Gobierno.
7. Anexo 7 Manual de Procedimientos Prevención de LAFT, Anticorrupción, Antifraude, Conflicto de Interés y Regalos
8. Anexo 8 Matriz de Obligaciones Laborales y Salud Ocupacional.
9. Anexo 9 Procedimiento para la Evaluación de Desempeño de Contratistas REFICAR

Este CONTRATO constituye el acuerdo entre REFICAR y el CONTRATISTA con respecto a la prestación de los servicios objeto de este CONTRATO.

Ningún cambio, alteración o modificación a este CONTRATO se entenderá efectivo hasta que se apruebe por escrito por las partes.

De conformidad con lo anterior, las Partes suscriben el presente CONTRATO en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año 2015, en la ciudad de Cartagena.

POR REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. 	POR INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A. 
Nombre: Julio Cesar Suarez	Nombre: Alberto María Marulanda Posada,
Identificación: C. C. 80.492.164	Identificación: C.C. 19.063.997
Cargo: Director General de Construcción	Cargo: Representante Legal

Elaboró  Julio Alzamora Cova	Revisó  Miguel de la Vega	Revisó  Miguel de la Vega	No. de Página Página 30 de 30
---	--	--	----------------------------------

Bogotá D.C., julio de 2023

Magistrado
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - DESPACHO 002
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Rad. 13-001-23-33-000-2022-00616-00
Demandante: Refinería de Cartagena S.A.S. (REFICAR)
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Llamado en garantía: Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S. y otros

Asunto: Poder.

DANIEL REBOLLEDO DELGADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.238, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.S - INGETEC S.A.S.**, igualmente identificada con NIT. 860.001.986-1, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA MILENA LOPERA ROZO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.501.243 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 126.499 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la empresa durante el proceso administrativo que se lleva a cabo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con Radicado no. **13-001-23-33-000-2022-00616-00** hasta su culminación.

Mi apoderada cuenta con las facultades propias del mandato judicial, tiene la facultad de representación extrajudicial y las especiales para conciliar, sustituir, interponer, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de los perjuicios, notificarse de los actos o documentos que surjan durante el proceso, revisar el expediente, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, sustituir, renunciar, presentar recursos, proponer nulidades, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en general para realizar los actos necesarios para el buen cumplimiento de su mandato y la defensa de los intereses de la sociedad **INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A.S - INGETEC S.A.S.**

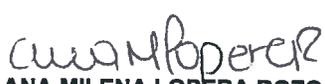
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



DANIEL REBOLLEDO DELGADO
C.C. No 79.144.238

Acepto,



ANA MILENA LOPERA ROZO
C.C. No. 52.501.243
T.P. 126.499 Del C. S. de la J.



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

REBOLLEDO DELGADO DANIEL

Identificado con: C.C. 79144238

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia

El 25/07/2023 9lu88jmoj79j7im



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

x D25

[Handwritten signature]
cc 79.144.238



[Handwritten initials]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA 23

CERTIFICACION HUELLA

El 25/07/2023

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

REBOLLEDO DELGADO DANIEL

Identificado con: C.C. 79144238



o0j1m8lmkuomum8

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



[Handwritten initials]

x D25

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS SAS
Sigla: INGETEC SAS
Nit: 860001986 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00023592
Fecha de matrícula: 22 de junio de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 7 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 6 No. 30A-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@ingetec.com.co
Teléfono comercial 1: 3238050
Teléfono comercial 2: 3238050
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 6 No. 30A-30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: conta-ing@ingetec.com.co
Teléfono para notificación 1: 3238050
Teléfono para notificación 2: 3238050
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 311 de la Notaría 1 Bogotá del 7 de febrero de 1957, inscrita el 18 de febrero de 1957, bajo el No. 39493 del libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada denominada: OLARTE OSPINAS ARIAS Y PAYAN INGENIERIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 4352 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 1 de diciembre de 1961, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 1961, bajo el número 52040 del libro respectivo la sociedad cambió su nombre de: OLARTE OSPINAS ARIAS Y PAYAN INGENIERIA LIMITADA por el de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS LTDA INGETEC LTDA.

Por Escritura Pública numero 1718 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá el 24 de diciembre de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 1983, bajo el número 130850 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS LTDA INGETEC LTDA por el de: INGETEC S.A.

Por Escritura Pública número 1718 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá el 24 de diciembre de 1982, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 1983, bajo el número 130850 del libro IX, se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: INGETEC S.A.

Por Escritura Pública numero 296 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá el 17 de marzo de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 1983; bajo el número 130851 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INGETEC S.A., por el de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. INGETEC S.A

Por Acta No. 246 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de diciembre de 2018, inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410352 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A., sigla INGETEC S.A., por el de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS SAS sigla: INGETEC SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 246 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de diciembre de 2018 inscrita el 28 de diciembre de 2018 bajo el número 02410352 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 08092 del 13 de diciembre de 1982, inscrita el 20 de diciembre de 1982 bajo el número 126043 del libro IX, la superintendencia de sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a esta sociedad.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social prestar, tanto en el país como en el exterior, servicios relacionados con los estudios preliminares, diseños, interventorías, asesorías, auditorías, supervisiones, gerenciamiento, debidas diligencias, experticias, peritajes, control, para toda clase de obras de ingeniería en sus distintas especialidades, dentro de los cuales se podrán adelantar actividades tales como, pero sin limitarse a: hidrología, geología, geomorfología, geografía, topografía, Geomática, transito, tráfico vehicular, catastro, redes, predios, ambientales, sociales, arqueológicas, económicas/ financieras/contables, jurídicas, administrativas, gestión de calidad, gestión en salud en el trabajo, riesgos, seguros, etc. La prestación de servicios de laboratorio de materiales (ensayos de suelos, rocas, pavimentos y concretos). Así mismo la sociedad podrá llevar a cabo dentro de su objeto social cualquier otra actividad lícita. La sociedad podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social, tales como, pero sin limitarse a: 1) Adquirir, gravar, enajenar, recibir y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o inmuebles o administrarlos; 2) Girar, aceptar, negociar, descontar y dar en garantía toda clase de instrumentos negociables y documentos civiles o comerciales; 3) Avalar, respaldar, garantizar y/o fiar operaciones de terceros; 4) Contratar servicios específicos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; 5) Gestionar el financiamiento de proyectos con cualquier tipo de entidades o personas; 6) Tomar interés como socia o accionistas en otras compañías, fusionarse con ellas e incorporarse a ellas y absorberlas; 7) Formar parte de consorcios y uniones temporales, 8) Actuar como intermediario en operaciones de compraventa de bienes y prestación de servicios, 9) Celebrar todo tipo de contratos comerciales o civiles, incluyendo contratos de mandato, y 10) En general, teniendo en cuenta que la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 600.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.000.020.000,00
No. de acciones : 400.002,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.000.020.000,00
No. de acciones : 400.002,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (1) gerente principal y cinco(5) gerentes suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción por parte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la asamblea general de accionistas y ostentarán la representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo del objeto social, son funciones y facultades del gerente principal y de los suplentes del gerente de la sociedad las siguientes: 1) Hacer uso de la denominación social ante los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo; 2) Ejecutar o hacer que se ejecuten y cumplan todas las decisiones que se adopten por la asamblea general de accionistas; 3) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos 4) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso; 5) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad; 6) Firmar todos los documentos públicos o privados, actos o contratos comprendidos dentro del objeto social. También podrán celebrar y ejecutar créditos; 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar las actividades de la administración de la sociedad; 8) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente como persona jurídica, con facultades para transigir, comprometer y desistir; 9) Convocar a la asamblea general de accionistas de la sociedad a reuniones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando se lo solicite un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte (20%) de las acciones suscritas de la sociedad; 10) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, un inventario y el balance de cada ejercicio, estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con un proyecto de distribución de las utilidades obtenidas y los documentos a que se refiere el artículo 446 del código de comercio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, de la situación de la sociedad y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea además de aquellos informes que sean solicitados por la asamblea general de accionistas; 11) Presentar oportunamente a consideración de la asamblea general de accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requiera la sociedad; 12) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 13) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad 14) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; y 15) Ejercer todas las facultades que directamente deleguen en ellos la asamblea general de accionistas y con las limitaciones previstas en los presentes estatutos. Parágrafo: El representante legal para asuntos laborales tendrá todas las facultades inherentes a representación legal en asuntos laborales, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes: 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, facultad de recibir, pagar, desistir, sustituir, conciliar, oponerse, presentar excepciones y transigir en toda clase de juicios o acciones laborales que por ella o contra ella hayan de tramitarse ante cualesquiera cortes o tribunales, juzgados, dependencias, funciones o empleados de cualquiera de las ramas jurisdiccionales o administrativas del trabajo en la república de Colombia o de cualquiera de sus divisiones políticas, siguiendo al respecto la tramitación ordenada por la ley y para otorgar, para tales fines los poderes que estime convenientes. 2) Para la representación de que trata la presente delegación, se entiende que el representante legal para asuntos laborales tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, tales como las de recibir, pagar, desistir, transigir, confesar, presentar excepciones, conciliar litigios pendientes y sustituir y reasumir conforme a la legislación colombiana. 3) En consecuencia el representante legal para asuntos laborales queda plenamente facultado para notificarse de todas las providencias judiciales y administrativas en que sea parte interesada, demandante o demandada la sociedad o cualquiera de sus representantes legales o apoderados generales y contesta y formular interrogatorios en juicio o fuera de él, comprometiendo válidamente a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 256 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 02535929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Principal	Alberto Maria Marulanda Posada	C.C. No. 19063997
Representante Legal Para Asuntos Laborales	Mario Rodriguez Parra	C.C. No. 17071856

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Fabio Anibal Amaya Rey	C.C. No. 17164405

Por Acta No. 262 del 1 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2021 con el No. 02702334 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Daniel Rebolledo Delgado	C.C. No. 79144238
Tercer Suplente Del Gerente	Hortensio Castro Orozco	C.C. No. 19365916

Por Acta No. 256 del 12 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 con el No. 02535929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Ana Milena Lopera Rozo C.C. No. 52501243
Suplente Del
Gerente

Por Acta No. 266 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2022 con el No. 02812343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Gerente	Andres Escobar	Marulanda C.C. No. 79779202

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 255 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2019 con el No. 02502636 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luis Leon	Alberto Vallejo C.C. No. 80372308 T.P. No. 73608-T
Revisor Fiscal Suplente	Olga Cortes Benavides	C.C. No. 51874672 T.P. No. 52086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4670	17-X-1960	2 BTA	25-X-1960 - 47878
1352	24-IV-1961	1 BTA	12-V-1961 - 49722
2281	27-IV-1961	5 BTA	12-V-1961 - 49723
5590	19-XII-1961	3 BTA	27-XII-1961 - 52179
3815	21-XII-1961	6 BTA	3-I-1962 - 52248
4728	28-XII-1961	1 BTA	5-I-1962 - 52278
6536	18-XII-1963	7 BTA	9-I-1964 - 59634
7008	29-XII-1966	5 BTA	16-I-1967 - 70955
4637	2-IX-1968	5 BTA	27-IX-1969 - 77639

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7386	24-XII-1968	5 BTA	1-I-1969 - 78896
5230	20-VIII-1970	7 BTA	3-IX-1970 - 86404
1023	5-III-1971	7 BTA	16-III-1971 - 89250
7709	21-XII-1971	7 BTA	29-XII-1971 - 93412
652	22-II-1972	7 BTA	7-III-1972 - 1051
4519	24-VIII-1973	2 BTA	13-IX-1973 - 11934
7351	13-XII-1974	2 BTA	23-XII-1974 - 23317
551	26-II-1975	2 BTA	7-III-1975 - 25128
3123	28-VIII-1975	2 BTA	17-IX-1975 - 29857
1230	24-VI-1977	20 BTA	21-VII-1977 - 47910
374	9-III-1978	20 BTA	11-IV-1978 - 56248
3041	13-XII-1979	20 BTA	2-I-1980 - 79521
1689	30-VII-1980	20 BTA	30-VII-1981 - 103535
225	23-III-1982	31 BTA	14-IV-1982 - 114361
1317	6-X-1982	31 BTA	26-X-1982 - 123528
5173	13-XI-1.987	31 BTA	20-XI-1.987- 223.278
3467	4-VI-1.993	31 STFE BTA	15-VI-1.993- 409.242

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001761 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00684583 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001865 del 23 de junio de 1999 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00685906 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003332 del 9 de agosto de 2001 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00789283 del 10 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003087 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00837013 del 24 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000678 del 25 de febrero de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00921839 del 25 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001970 del 10 de mayo de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00934656 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 2866 del 8 de septiembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01415414 del 21 de septiembre de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 248 del 12 de febrero de 01708379 del 22 de febrero de
2013 de la Notaría 23 de Bogotá 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 311 del 18 de febrero de 01913371 del 20 de febrero de
2015 de la Notaría 23 de Bogotá 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1721 del 27 de julio de 02008846 del 6 de agosto de
2015 de la Notaría 23 de Bogotá 2015 del Libro IX

D.C.

Acta No. 246 del 26 de diciembre 02410352 del 28 de diciembre
de 2018 de la Asamblea de de 2018 del Libro IX
AccionistasActa No. 248 del 15 de enero de 02414842 del 18 de enero de
2019 de la Asamblea de Accionistas 2019 del Libro IXActa No. 256 del 12 de diciembre 02535928 del 23 de diciembre
de 2019 de la Asamblea de de 2019 del Libro IX
AccionistasActa No. 258 del 22 de enero de 02545783 del 27 de enero de
2020 de la Asamblea de Accionistas 2020 del Libro IXActa No. 266 del 31 de marzo de 02812342 del 5 de abril de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IXActa No. 269 del 31 de mayo de 02845823 del 3 de junio de
2022 de la Asamblea de Accionistas 2022 del Libro IXActa No. 280 del 21 de abril de 02976842 del 15 de mayo de
2023 de la Asamblea de Accionistas 2023 del Libro IX**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 7111
Otras actividades Código CIIU: 7120, 7210

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 125.367.279.933

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2023 Hora: 09:29:43

Recibo No. AB23350203

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B233502035D438

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

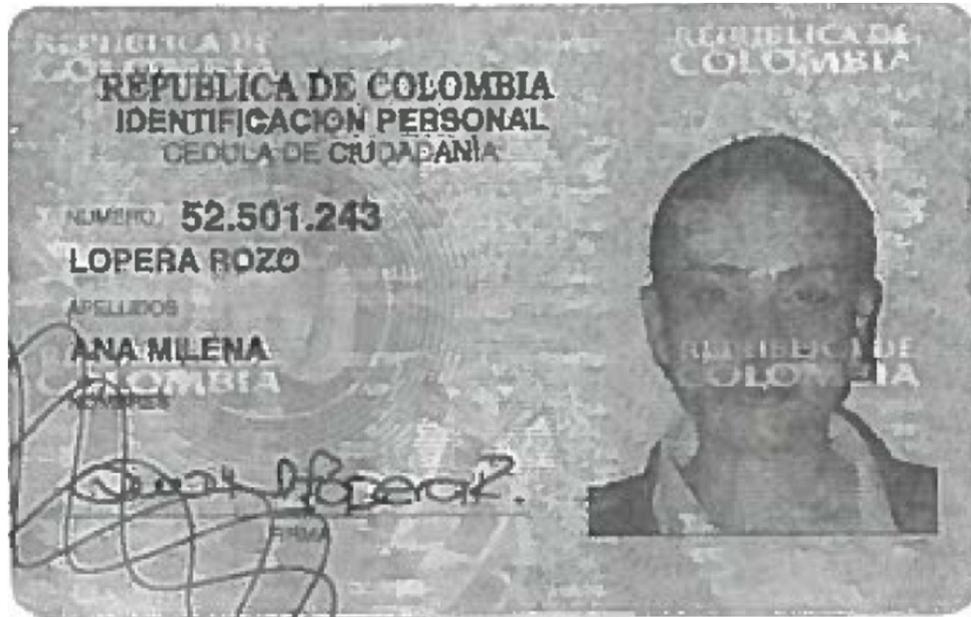
El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANA MILENA

APELLIDOS:
LOPERA ROZO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS BOGOTA

FECHA DE GRADO

30/10/2003

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

52501243

FECHA DE EXPEDICION

04/12/2003

TARJETA N°

126499

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**